# **VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

# **DE LA XIV SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 05 DE ABRIL DE 2017**

**LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN**

**Fecha de Clasificación:** 05 de abril de 2017.

**Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso e), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP").

**1) Núm. de Resolución:** Asunto listado con el numeral III.7 del orden del día, correspondiente al acuerdo P/IFT/050417/171.

**Descripción del asunto:** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y-o poseedor, y/-o responsable, y/o encargado del inmueble, y/o de las instalaciones y equipos de radiodifusión que operan en la frecuencia 89.1 MHz en el municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

**Fundamento legal:** Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la “LFTAIP” publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la “LGTAIP”, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los “LGCDIEVP”, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

**Motivación:** Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**Secciones Confidenciales:** Las secciones marcadas en color azul con las inscripciones que dicen **“CONFIDENCIAL POR LEY”**

**Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica:** Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno, rubrica la presente Leyenda de Clasificación.

Fin de la leyenda.

**Ciudad de México, a 5 de abril de 2017.**

## Versión Estenográfica de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Bienvenidos a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, buenos días.

Le informo que con la presencia de los seis comisionados que integran este Pleno, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso, someto a su aprobación el Orden del Día; quienes estén a favor de aprobarlo sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Es el acuerdo mediante el cual este Pleno aprueba las actas de las Sesiones Extraordinarias IV y V, celebradas el 27 de febrero y el 1º de marzo pasados, respectivamente; se recibieron algunos comentarios y han sido ajustados, y estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Someto a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1; quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad ambas actas, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.2, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto delega en la Titular de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribución para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida con al menos el 75 por ciento del contenido programático de la estación de televisión principal, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, en los términos del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.

Le doy la palabra para su presentación a la ingeniera María Lizárraga.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Muchas gracias. Buenos días, comisionados.

En efecto, como es de todos conocimiento, el 30 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.

En su capítulo 7.2 de la disposición técnica, se establece que en zonas de sombra o poblaciones en las que nos e reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, se podrá utilizar equipos complementarios; el Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de estos se retransmita dentro de la zona de cobertura la señal idéntica de la estación de televisión que se reciba a través de un espacio, del espacio o algún otro medio.

Cuando se cuente con autorización del Instituto, el equipo complementario podrá retransmitir una señalar que coincida en al menos el 75 por ciento del contenido programático de la estación de televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en orden distinto.

Lo anterior no exime a los concesionarios del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.

Como es de todos sabido, la facultad para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el 75 por ciento en términos del capítulo 7.2 de la disposición técnica, no se encuentra contemplada dentro de las facultades indelegables en términos del artículo 17, fracción I de la ley. Luego, entonces, dicha atribución es delegable.

Dado lo anterior, se presenta a ustedes un acuerdo mediante el cual se delega a la Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de conformidad con los considerandos de este acuerdo, la atribución para autorizar a equipos complementarios a retransmitir una señal que coincida cuando menos con el 75 por ciento del contenido programático de la estación de televisión principal dentro de dicho horario, de las 6:00 a las 24:00 horas, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7.2 de la disposición técnica.

Asimismo, se pretende que dicha información sea publicada y se mantenga actualizada en el sitio de internet de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que sea de conocimiento de los regulados y de la población en general.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, María.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Para preguntarle a la Titular de la Unidad, si nos quiere recordar la pertinencia de permitir a los equipos en zona complementaria que tengan esta coincidencia mínima de un 75 por ciento; si nos quiere recordar cuál era el propósito, por qué era pertinente dar tal facilidad, en primer término.

En segundo término, precisar y confirmar que el contenido programático se refiere a los programas en sentido estricto y excluiría a los comerciales, y la facilidad que dimos al dictar la disposición correlativa fue también en el sentido de que no tenían que pasar en el mismo orden, mientras hubiera coincidencia podía ser; nada más confirmar eso.

Y, en tercer lugar, cómo estima usted la pertinencia o necesidad de que esta facultad sea delegada a la Unidad a su cargo, ¿por qué lo estima conveniente o necesario?

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

María, por favor para dar respuesta.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Sí, como recordarán, cuando se emitió la norma IFT, la disposición técnica para la transmisión en televisión digital terrestre, se analizaban las circunstancias que ocurre en la realidad, en cuanto a la distancia que suele existir muchas veces entre los equipos complementarios y las estaciones principales, que les impide tomar realmente la señal radiodifundida del aire, que es el principio que priva cuando se habla de los equipos complementarios de zona de sombra y que, por lo tanto, se ven obligados a transmitir sus señales o a conducir sus señales de otras maneras para que estas puedan ser retransmitidas por los equipos complementarios.

Además de estas circunstancias, en su momento, también se analizó la conveniencia de que algunos de estos equipos complementarios realmente pueden estar situados incluso en estados distintos al que está la propia estación principal, en cuyo caso podrían modificar contenidos particulares hasta en un 25 por ciento de las 6:00 a las 24:00 horas, para atender temas específicos de las audiencias de la localidad en la cual realmente están prestando el servicio.

Recuerdo en este momento esos dos, de cuando se emitió la disposición técnica.

Por otro lado, creemos que es conveniente la delegación, consideramos que va a haber un flujo de solicitudes en un futuro, que podrían darse dada la cantidad de equipos complementarios que existen en el país; simplemente, si consideramos que el año pasado transitaron más de 350 equipos, y que en el 2015, cuando tuvimos el primer apagón, habíamos transitado una cantidad casi igual de equipos complementarios. Creemos que se podría llegar al supuesto de tener una cantidad importante.

Y sí, reiterar que en su momento la determinación en la disposición técnica se hizo a similitud de la determinación que en su momento este Pleno tomó para el caso de must carry y must offer, considerando que una señal era igual siempre y cuando contara con un 75 por ciento de identidad programática, de las 6:00 a las 24:00 horas, aunque estos contenidos, programas dentro de ese horario estuvieran en distinto orden; por lo tanto, a la hora de emitir la disposición técnica se replicó lo que este Pleno ya había resuelto para el caso de must carry y must offer.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Solamente para acompañar el proyecto, creo que esto podrá agilizar el autorizar estas estaciones complementarias, y con más celeridad dar la cobertura a estas zonas de sombra.

Creo que la información que arrojan estas autorizaciones es muy importante para muchas unidades, la de Espectro Radioeléctrico y también la Coordinación de Planeación y Estadística; y también para las audiencias, que entiendo que se publicará en internet.

Quisiera saber si se publicará a través de mapas, de modo o de una manera que el público pueda detectar si en su lugar de residencia está cubierto o qué señales cubren, más que un listado, bueno, un listado que sea accesible por su lenguaje e identificación para las audiencias; y que todo el Instituto esté enterado del mismo, porque de ahí se pueden sacar también estadísticas, y pues para la Unidad de Espectro será relevante también, para detectar, planear y ver si pudiese haber interferencias o no en un futuro.

Ese es el único comentario que quisiera hacer.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Javier Juárez.

Perdón, antes, para contestar, María, por favor.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Sí, la pretensión inicial es publicar un listado, claro; al ser una estación complementaria se puede determinar cuál es la localidad en donde presta el servicio.

Actualmente, como saben, contamos con un buscador de TDT, en el cual al poner la localidad te aparecen todas las señales que son radiodifundidas en esa localidad; no así aparece la programación. Es importante señalar que en estas estaciones, a pesar de que van a poder cambiar este porcentaje de programación, la identidad programática en sí del canal no se ve trastocada, es decir, si era un canal 11 en un lugar y va a poner una estación complementaria con un contenido 11, la identidad programática va a ser la misma, porque va a mantener ese 75 por ciento de contenido.

Dependerá mucho de las obligaciones que queden en cuanto a la publicidad de la programación, que nosotros publicáramos una programación actualmente, que cambia -sabemos- de manera muy cotidiana, pues sería muy complicado dado que no hay una obligación por el concesionario; sin embargo, como el contenido sigue siendo el mismo, es decir, canal 11, si lo encuentran sí van a seguir buscando y encontrando el mismo canal 11 como contenido programático en esa localidad.

Creemos que con la lista lo que podríamos buscar es que esa gente sepa que esa estación en específico puede contener contenido local, ¿no?, o contenido distinto al original que se transmite. Probablemente, con el tiempo y si se generan otros mecanismos, podríamos tener información mucho más expedita.

Y bueno, sí comentar también que, además de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, siempre este tipo de información la compartimos con la Unidad de Competencia Económica, que suele ser de alguna manera quien más suele consumir temas de qué es lo que transmiten, el contenido, como es la programación, precisamente para dar sus opiniones a espectro y a otras unidades.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta, María.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** También para fijar postura, Presidente, gracias.

Considero que además de promover un esquema eficiente de organización interna de trabajo de este Instituto, el acuerdo va a permitir instrumentar adecuadamente lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016, y además de que se encuentra debidamente fundado y motivado, no existe ningún impedimento para que este Pleno otorgara este acuerdo delegatorio a la Unidad de Contenidos, a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, por eso mi voto será a favor del proyecto.

Presidente, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo también adelanto mi voto a favor, coincido en la conveniencia de emitir este acuerdo delegatorio; en este caso, se trata de decisiones que estarán basadas en criterios muy claros que ya ha tomado este Pleno, que me parece una distribución también eficiente de las actividades al interior de este Instituto, y por eso coincido y adelanto mi voto, como he señalado, a favor de este acuerdo.

Quiero proponer una simple adecuación a la redacción, si no tienen inconveniente. En el resolutivo primero dice: “… se delega en la Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, de conformidad con los considerandos del presente acuerdo…”; es implemente poner los puntos considerativos o las consideraciones en el resolutivo primero.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** O hacer referencia al considerando específico en donde están las razones.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Esa es otra opción.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** De no haber inconveniente, entendería que los demás no tiene inconveniente, es una cuestión de precisión sobre en qué considerando en particular está razonada la necesidad de este acuerdo delegatorio.

Muchas gracias.

Someto a su aprobación entonces el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos en que ha sido presentado, y con esta pequeña modificación; quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.3, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el acceso a la multiprogramación al Sistema Regional de Televisión A.C., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHABC-TDT en Chihuahua, Chihuahua; asunto que daría por presentado salvo que alguien requiriera mayor explicación, y someto a su consideración.

Lo someto entonces a su aprobación; quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad el III.3, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.5 son, en ambos casos, resoluciones que autorizan el cambio de identidad de canales de programación. En el listado bajo el numeral III.4, “Azteca 13-2 Horas”, por el canal “Azteca Noticias”, en multiprogramación a Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTVM-TDT en la Ciudad de México.

Y en el listado bajo el numeral III.5, el “Canal de las Estrellas”, por el canal “XHBR, Canal 4 de Televisa Nuevo Laredo”, en multiprogramación a Televimex, S.A. de C.V., a través de la estación con distintivo de llamada XHBR-TDT en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Le pido a la ingeniera María Lizárraga que presente estos asuntos.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Efectivamente, Comisionado, le comento que el día 7 de marzo del 2017 el concesionario presentó ante este Instituto la solicitud de autorización para cambiar la identidad de programación de Azteca 13 Menos Dos Horas en multiprogramación, a través de la estación XHTVM-TDT en la Ciudad de México.

El concesionario informa que el número de canales objeto de la solicitud de cambio de identidad son dos; sin embargo, del análisis que se hace de la propia solicitud se identifica que el primer canal, el 40.1, Proyecto 40, no sufre un cambio; sin embargo, sí el canal número 40.2, el cual hasta el momento de hoy transmite el contenido de Azteca 13 Menos Dos Horas, y la pretensión sería transmitir el Canal Azteca Noticias.

La razón por la cual ellos expresan este cambio de la identidad programática de su canal en multiprogramación, es que desean mantener a disposición de las audiencias varios y diversos contenidos que amplíen la oferta programática de la televisión radiodifundida.

Con relación a la calidad técnica de los canales de programación, señala que Proyecto 40 transmitirá con la calidad HD, con una tasa de transferencia de 15 megabits por segundo, en formato MPEG-2. Mientras que Azteca Noticias transmitirá en calidad estándar, con una tasa de transferencia de 3 megabits por segundo, en formato MPEG-2.

El concesionario indica que el canal de programación Proyecto 40 ya inició transmisiones, y que para el canal de programación Azteca Noticias iniciaría transmisiones dentro de los 60 días hábiles siguientes a la autorización por parte del Instituto de esta multiprogramación.

Por otro lado, la Unidad de Competencia Económica emitió su opinión favorable respecto de la solicitud de cambio de identidad, por lo que esta Unidad considera viable que se autorice la misma.

Por otro lado, el 8 de junio del 2016, el Pleno del Instituto autorizó el acceso a la multiprogramación a Televimex a través del canal 25 de televisión, para la estación llamada XHBR-TDT en Nuevo Laredo, el 13 de marzo el concesionario, hasta el 13 de marzo, el concesionario terminó de complementar toda la información necesaria para poder lograr este cambio.

El concesionario indica que esa solicitud de cambio de identidad en el canal 25 es para los canales virtuales 4.1, 5.1; sin embargo, del análisis de la documentación presentada se desprende que el canal cuya identidad de programación se cambiaría es únicamente el del 4.1, siendo este hasta el día de hoy el Canal de las Estrellas, para en su lugar transmitir el canal XHBR, Canal 4, Televisa Nuevo Laredo.

En este sentido, del análisis realizado por la Unidad se desprende que este canal cuenta con 35 horas de programación local nueva, que incluye programas de revistas, series, novelas, películas y noticiarios, entre otros.

El concesionario indica que la calidad con la que transmitirá estos canales será para el canal XHBR, Canal 4, Televisa Nuevo Laredo, con una tasa de transferencia de 12 megabits por segundo en MPEG-2; mientras que para la XHGC-TV, Canal 5, el cual se transmite en el 5.1, será con una calidad estándar, con 6 megabits por segundo también en MPEG-2.

De la información que presenta se desprende que la programación del Canal 5 ya inició transmisiones, y que el canal XHBR, Canal 4, podrá iniciar transmisiones a partir de los 30 días naturales una vez notificada la autorización.

Esta Unidad cuenta con la opinión ya favorable de la Unidad de Competencia Económica, dado que ya existía el acceso a la multiprogramación; no conlleva un análisis como por parte del preponderante, sino únicamente por el contenido programático que presenta.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, María.

Están a su consideración ambos proyectos, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Muy brevemente expresaría mi apoyo al proyecto III.4, e igualmente al III.5 y III.6, sólo con la mención, si bien yo voté en contra… el 5 sí, 4 y 5.

En cuanto al 5, que también acompaño con mi voto, mencionar que si bien yo voté en contra de la autorización de esa multiprogramación por ser a favor del preponderante, y que en mi opinión excede del límite permitido, bueno, es un acto de Pleno y esa autorización es vigente, y por ello esto es un acto independiente; ya nada más ver si procede o no este cambio de identidad de programación.

Y considero que es procedente, que reúne los requisitos de los lineamientos y, por tanto, apoyo estos dos asuntos con mi voto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Una pregunta en relación con el III.5.

El concesionario, que es Grupo Televisa, previamente, pregunto, previamente utilizaba una de las frecuencias para transmitir el Canal de las Estrellas, lo que en la Ciudad de México, el Valle de México, es el Canal 2.

Primera pregunta, ¿así es?, para que quede grabado, gracias.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Sí.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

La segunda, siendo este su derecho de modificar su identidad, pregunto si tiene la siguiente repercusión que yo advierto. Al dejar de transmitir el Canal 2 por vía radiodifundida, implicaría que ya no pueden utilizarlo bajo el esquema must offer los canales de televisión restringida, los sistemas de televisión restringida en la localidad ya no podrían tomar esa señal, ¿así es?

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** No, porque la señal seguiría estando radiodifundida, y la obligación para los operadores de televisión restringida terrenal es de todas las señales radiodifundidas, por lo tanto, esta señal…

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** El Canal 2.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** No, esta, es que esta señal es Canal 2 con un contenido local, esta es una mezcla de dos señales.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Quisiera refrasear mi pregunta.

El Canal 2 es relevante, tan es así que estuvo identificado para hacer obligatoria su entrega, la entrega de la señal; sin embargo, era bajo la condición de que fuera radiodifundida. Si el contenido programático del Canal 2 de las Estrellas deja de aparecer en Nuevo Laredo, eso significa que ya los sistemas de televisión por cable de la localidad no pueden tomarla, ya no pueden usar esa señal al no ser radiodifundida.

Esa era la pregunta, ¿la señal del Canal 2 de las Estrellas desaparecería en Nuevo Laredo y, por tanto, no podría ser utilizada por los sistemas de televisión restringida?

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Es que la señal que va seguir transmitiéndose es un 65 por ciento del Canal de las Estrellas, no sé si… o sea, el canal, el nuevo contenido, la nueva señal le llaman XHBR Canal 4, sin embargo, por eso lo detallé, sólo el 35 por ciento corresponde a contenido local.

Si hubiera sido menos del 35 por ciento no hubiera necesitado solicitar el cambio de identidad programática, dado que estarían en el supuesto de contar con el 75 por ciento de similitud; a la hora que se exceden de ese 75 por ciento ya no se considera el mismo canal en identidad programática; sin embargo, sí debo precisar que ese 65 por ciento que se mantiene es el Canal de las Estrellas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, ese era el tema.

Gracias, muy amable.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A ver, en ese contexto, se indica que el 65 por ciento es similar o la misma programación, cuando se define el criterio del must carry y must offer para los operadores satelitales de televisión restringida, se consideró que tuvieran cierta cobertura a nivel nacional con cierta identidad, cierta similitud de la señal, creo que era también 75 por ciento.

¿Esto no nos llevaría a que si empezamos nosotros a autorizar esto, este tipo de cambio de 75 a 65, en determinado momento se baje de ese porcentaje que nosotros establecimos como tal?, tendríamos que modificar ese criterio en determinado momento, digo, que no sea un tipo, una cuestión que vaya enfocado a ese punto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, María, por favor.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Sí, efectivamente, debo comentar que desde que se determinó must carry y must offer al día de hoy ha habido diferentes cambios dentro de la programación de los propios concesionarios que podrían mover los números en la determinación.

Debo comentar que la Unidad ha estado corriendo todos los números nuevamente, precisamente para estar verificando que sigamos en el cumplimiento, sobre todo los corrimos después de que se hizo la transición a la televisión digital terrestre por todas las modificaciones que hubo en las áreas de servicio, en las áreas de cobertura, y por cualquier otro cambio que se haya dado.

Debo de comentar que estos números siguen siendo, o sea, sí se siguen manteniendo los cuatro canales que se deben de, considerados como cadenas nacionales al día de hoy; y además, hemos mantenido este análisis para determinar el momento en el que la nueva cadena pueda también ser considerada como la quinta para subir precisamente al tema de must carry y must offer.

Sí, efectivamente, al hacer este tipo de cambios podría llegar un momento en el que estos números cambiaran; cambian, de hecho, pero estos cambios al día de hoy no han afectado a la determinación que en su momento tuvo este Pleno en cuanto a las señales obligadas a subir por los sistemas satelitales.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, María.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias.

Sí, pero precisamente es el punto, ¿qué vamos a hacer en ese momento?

Supongo yo que la Unidad seguirá monitoreando este aspecto y nos avisará con el tiempo suficiente si se presenta una situación de este tipo.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Ing. María Lizárraga Iriarte** Sí, efectivamente, la razón por la cual la Unidad ha seguido monitoreando, ha dado el seguimiento a los porcentajes que en su momento se determinaron para must carry y must offer, es precisamente para que en el supuesto, en el momento en el que lleguemos al supuesto de que haya que modificar algunas de las declaraciones se traerán a este Pleno.

También debo decir que derivado de la multiprogramación, también hay otras señales que están subiendo, que están incrementando su presencia dentro de la cobertura nacional, y que también estamos corriendo esos números para ver si efectivamente en otro momento puedan llegar a este lugar, a este punto; porque la multiprogramación, ustedes saben, ha habido canales como el 9, el 40, que están subiendo en otros lugares en donde antes no eran radiodifundidos.

Y sí estamos llevando este análisis, y en el caso en que llegara a moverse alguno de los números, ya sea porque se tiene que incluir un nuevo canal o porque algún canal deja de tener esta presencia, será comunicado al Pleno para tomar la determinación correspondiente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, María.

Someto a su aprobación, entonces, los asuntos listados bajo los numerales III.4 y III.5 en los términos en que han sido presentados; quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

El siguiente asunto es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a Televimex la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con la estación con distintivo de llamada XHQRO-TDT en Cancún, Quintana Roo, autorizada mediante acuerdo P/IFT/080317/121.

Le doy la palabra a la ingeniera María Lizárraga para su presentación.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Muchas gracias, Comisionado.

Efectivamente, el 19 de enero del 2017, Televimex presentó ante el Instituto un escrito de solicitud de autorización para acceder a multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHQRO-TDT Canal 27 en Cancún, Quintana Roo; el 8 de marzo, este Pleno autorizó a Televimex el acceso a la multiprogramación; y el 23 de marzo, el concesionario presentó ante el Instituto la solicitud de postergación para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación.

Del artículo 15 de los lineamientos, a la hora de aplicarlos a la solicitud presentada por el concesionario, se desprende que Televimex cumple con la presentación de la solicitud de postergación al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debería de comenzar a prestar el servicio de radiodifusión, ya que su solicitud fue presentada el 23 de marzo y su fecha de inicio de transmisión en multiprogramación es el 30 de abril del 2017.

Televimex manifiesta en su solicitud de postergación que el motivo por el cual la solicita es debido a que el proveedor aún no le entrega el equipo necesario para tal fin; la postergación de la fecha de inicio de transmisiones no podrá superar el plazo de los 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida, que era el 30 de abril, por lo que se fijó al concesionario la fecha del 29 de junio, siendo que él había expresado, dada la cuenta que él había realizado, que debería de ser el 30 de junio; sin embargo, la cuenta nos lleva al 29 de junio.

En este tenor de ideas, la Unidad considera procedente la autorización de la postergación, la pone a su consideración; y he de comentar que se recibieron diversos comentarios por parte de los staff de los comisionados y las comisionadas, mismos que ya fueron atendidos en la última versión que se circuló el día de ayer.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración, comisionados.

Lo someto entonces a votación; quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.7, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado del inmueble, y/o de las instalaciones y equipos de radiodifusión que operan la frecuencia 89.1 MHz en el municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para la presentación de este asunto.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6°, fracción XVII, y 41, primer párrafo en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito dar cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se somete a su consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, el mismo corresponde a una resolución al procedimiento administrativo para declarar la pérdida de bienes en beneficio de la nación en los términos en que fue señalado por usted, referente a la frecuencia 89.1 MHz en el municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, violando con ello lo dispuesto en el artículo 66 en relación con el 75, y actualizando la hipótesis prevista en el artículo 305, todos de la ley federal citada.

Dicho asunto tiene su origen en las labores de monitoreo del espectro que realiza el área de vigilancia del espectro radioeléctrico, la cual detectó una señal que estaba siendo utilizada en la Ciudad de Cuernavaca sin tener registro de la misma; y, en consecuencia, dicha situación se hizo del conocimiento de la Dirección General de Verificación.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo la visita de verificación respectiva, en la cual se detectaron instaladas y en operación equipos destinados a transmitir señales de radiodifusión en dicha frecuencia con fines religiosos, y en tal virtud de procedió al aseguramiento de los respectivos equipos.

En el desahogo de la visita, la persona que atendió la diligencia dijo llamarse **“CONFIDENCIAL POR LEY”**, quien se negó a identificarse y manifestó que la estación pertenecía a la Iglesia Evangélica Esmirna, sin proporcionar mayores datos.

No obstante, de una búsqueda en el Registro Público de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, apareció inscrita una asociación religiosa de nombre Iglesia Bautista Esmirna, la cual también se encuentra ubicada en Cuernavaca, Morelos; sin embargo, tanto el nombre como el domicilio registrado no coindicen plenamente con el de la visitada, y en tal sentido no fue posible hacerle la imputación a dicha persona moral.

Instruido el procedimiento sancionatorio correspondiente, el presunto infractor no compareció a deducir sus derechos, por lo que al no haberse aportado argumentos ni pruebas para desvirtuar la imputación formulada por la autoridad, no obstante la garantía de audiencia otorgada al efecto, se presume el incumplimiento detectado y, en consecuencia, quedó acreditada la prestación del servicio público de radiodifusión sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Ahora bien, considerando que no compareció persona alguna a defender sus intereses, y tras haber hecho los esfuerzos razonablemente posibles, no se logró identificar al presunto infractor, con fundamento en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propone declarar únicamente la pérdida de bienes a favor de la Nación, ya que no existen elementos objetivos que permitan a esta autoridad identificar al presunto responsable.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Expreso mi voto a favor del proyecto.

Considero que no obstante de no haberse acreditado la identidad entre la persona moral que operaría la estación según el dicho de quien atendió la visita, Iglesia Evangélica Esmirna, y la similar que aparece en el Registro Público de Asociaciones Religiosas, Iglesia Bautista Esmirna, que no obstante de no haberse acreditado esta identidad sería pertinente dar vista a la Secretaría de Gobernación, toda vez que tenemos una de dos, o sí puede ser la iglesia que está administrando y simplemente la persona que atendió la visita no refirió correctamente el nombre, o hay un conjunto de personas o una persona ostentándose como una iglesia sin contar con el registro debido.

Me parece que en cualquiera de los dos escenarios sería pertinente dar vista a la Secretaría de Gobernación, lo cual planteo como sugerencia a la Unidad de Cumplimiento, habida cuenta de la importancia de estos temas; y de que si ciertamente la operación de estaciones ilegales por grupos religiosos no es un problema mayúsculo en el centro del país, sí lo es en otras zonas del país, y estos intentos de avanzar hacia el centro del país pueden ser parte de esa misma estrategia que debilita el marco general aplicable a la radiodifusión en México.

Por tanto, con esa atenta sugerencia, yo expreso mi voto a favor.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Yo sí tenía una duda, me llamó la atención y celebro que hayan hecho la consulta al Registro Público de la Propiedad en la ciudad respectiva, y decían que en el catastro, o sea, que este inmueble, entiendo no sólo es un terreno, sí hay una construcción, no está registrado a favor de nadie, o sea, que el catastro -que no me extrañaría- ¿es tan incompleto que no arroja ningún propietario? porque algo así deduje del proyecto.

Porque pensé que con algún dato así sí podría imputarse una sanción pecuniaria.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, Ernesto, por favor.

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Gracias, Comisionado Presidente.

En la foja 38 de expediente electrónico que fue remitido para este asunto, existe la respuesta por parte del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en donde claramente nos dicen que no existe registro de la propiedad de ese inmueble.

Lo que sucede en este caso, como en algunos otros, es que nos piden mayores datos de identificación del mismo a efecto de poder encontrar en sus registros; en este caso, proporcionando el nombre de la calle, manzana, lote, no fue posible identificarlo.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Perdón.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Pero ese es el catastro, para efectos fiscales, impuesto predial, etcétera; ¿pero no hay una consulta en Registro Público de la Propiedad?

**Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes:** Es un instituto que tiene los dos servicios, tanto el catastral como el registral, es la misma institución, incluso se llama “Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos”.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini.

¿No? Perdóneme.

Someto a aprobación entonces el asunto listado bajo el numeral III.7 en los términos que ha sido presentado; quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.8, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto clasifica la banda de frecuencias de 57 - 64 GHz como espectro libre y expide las condiciones técnicas de operación.

Antes de pedirle al ingeniero Alejandro Navarrete que presente este asunto, le pido a la Secretaría Técnica que dé cuenta de si este proyecto se encuentra publicado en el portal del Instituto, así como el análisis de impacto regulatorio.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Doy cuenta a este Pleno que consultando el portal de internet, se encuentran publicados ambos documentos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Alejandro Navarrete, por favor.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes, señoras y señores comisionados.

Si no tienen inconveniente, le quisiera pedir al ingeniero José Arias que pudiera dar cuenta de este asunto, por favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, por favor.

**Ing. José de Jesús Arias Franco:** Sí, muchas gracias Comisionado Presidente. Buenas tardes, comisionadas, comisionados.

El presente proyecto, como se ha mencionado, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias de 57-64 GHz como espectro libre y expide las condiciones técnicas de operación.

El desarrollo de sistemas de radiocomunicaciones ha evolucionado vertiginosamente durante los últimos años, debido en gran parte a la tendencia hacia una mayor demanda de servicios, así como a la necesidad de la prestación de servicios de comunicación inalámbrica; lo anterior impacta directamente en las actividades de administración y gestión del espectro radioeléctrico de los países, ya que surge la necesidad de contar con segmentos del espectro específicos para la operación de diversas aplicaciones inalámbricas que existen en el mercado.

El artículo 55 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasifican como espectro determinado, espectro libre, espectro protegido y espectro reservado.

Para el caso del espectro libre se define como aquellas bandas de frecuencias de acceso libre que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos y especificaciones que establezca el Instituto, sin la necesidad de contar con una concesión o autorización.

Si bien es cierto que en nuestro país ya existen bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, tal es el caso de las bandas conocidas comúnmente como 900 MHz, 2.4 GHz y 5 GHz, a través de las cuales operan diversas aplicaciones como teléfonos inalámbricos, bluetooth o wifi, es preciso señalar que existen diversos reportes que indican que con el avance y masificación de la tecnología el uso de estas bandas tiende a presentar saturación.

En este tenor, en el marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como de otros organismos internacionales de estandarización tecnológica, se ha empezado a explorar el uso de diversas bandas de frecuencias por encima de los 24 GHz, principalmente para aplicaciones de banda ancha.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico se dio a la tarea de realizar un análisis del estado actual de distintos segmentos de frecuencias tanto en México como a nivel internacional.

Derivado del análisis realizado, se observó un área de oportunidad en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz para que se explorara la posibilidad de clasificarla como espectro libre. De este análisis realizado se encontró que en esta banda se pueden utilizar distintas aplicaciones, tales como aplicaciones de banda ancha, comunicación entre radiobases de redes celulares, implementación de redes temporales para cubrir eventos masivos, entrega de video de alta definición en el hogar, hogares y ciudades inteligentes, sistemas de transportes inteligentes, sensores de perturbación, entre otros.

En el entorno internacional, países como Estados Unidos, Canadá, Chile, Ecuador, Colombia y Brasil, consideran el segmento de 57 a 64 GHz para su uso sin concesión o licencia, mientras que en algunos países como Alemania, Noruega, Reino Unido, Suiza y España, el uso de espectro sin concesión o licencia se ha dado en el segmento de 58 a 64 GHz.

En este orden de ideas y con el objeto de recabar los comentarios, opiniones y aportaciones respecto a la posible calificación de la banda como espectro libre, se llevó a cabo un proceso de opinión pública del 18 de noviembre al 9 de diciembre del 2016, sobre el análisis de la banda para su posible clasificación como espectro libre.

Durante el periodo de 15 días hábiles que permaneció abierta a la opinión publica en el portal del Instituto se recibieron un total de 31 comentarios, de los cuales en términos generales versaron en manifestaciones a favor de esta iniciativa, en el interés de que existe para la utilización de esta banda de frecuencias como espectro libre, así como estándares utilizados internacionalmente y parámetros técnicos de operación.

Tomando en cuenta los comentarios recibidos en este proceso de opinión pública se elaboró el anteproyecto de clasificación de la banda de 57 a 64 GHz, mismo que se sometió a un proceso de consulta pública por un periodo de 20 días hábiles adicionales, esto es del 10 de febrero al 9 de marzo del 2017.

Durante el periodo que permaneció abierta la consulta pública se recibieron un total de 20 comentarios, opiniones y propuestas efectivas al anteproyecto, los cuales fueron publicados en su totalidad a través del portal de internet del Instituto. En ese tenor, la Unidad de Espectro Radioeléctrico atendió las 20 participaciones que se recibieron, mismas que una vez más, en términos generales manifestaban apoyo a la propuesta del Instituto para clasificar esta banda como espectro libre.

Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Unidad de Espectro Radioeléctrico elaboró un análisis de impacto regulatorio, para el cual el pasado 29 de marzo la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió su opinión no vinculante.

Asimismo, vale la pena resaltar que se recibieron y atendieron diversos comentarios y propuestas recibidas por parte de sus oficinas, mismos que fueron incluidos en la última versión del proyecto.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el proyecto por medio del cual se clasifica la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz como espectro libre, así como sus condiciones técnicas de operación para la banda.

Muchas gracias, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, José.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Antes de fijar postura, quisiera someter a su consideración una modificación, que creo que es más bien de carácter procesal y no impacta en absoluto el fondo del proyecto, comisionados.

Como ustedes tendrán presente, mediante el acuerdo P/IFT/080217/57, del 8 de febrero de este año, el Pleno aprobó la consulta pública del proyecto que hoy se somete a nuestra consideración.

En el acuerdo segundo de este acuerdo, textualmente se señala: “… se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro en su calidad de área proponente, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente acuerdo…”. Vale la pena subrayar aquí, “recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones”.

En mi opinión, este Pleno ya giró una instrucción para que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, atendiera las opiniones recibidas durante la consulta pública, y eso creo que incluye la publicación de las respuestas en la página de internet del Instituto.

No obstante lo anterior, el proyecto que se somete a nuestra consideración señala en su acuerdo cuarto lo siguiente: “…publíquese el documento de respuestas a los comentarios, manifestaciones y propuestas concretas recibidas durante el proceso de consulta pública en el portal de internet del Instituto…”.

Lo que me preocupa de dejar este acuerdo cuarto, comisionados, es en primer lugar, pareciera que es el Pleno quien está emitiendo las respuestas a los comentarios, es como si estuviéramos dando el visto bueno para que se publiquen, y no quiere decir que el Pleno no tenga las atribuciones para responder a los comentarios de la consulta pública, por supuesto que lo podemos hacer; sin embargo, y esta es mi segunda preocupación, pareciera que estamos volviendo a resolver sobre la atención a los comentarios de la consulta pública, que reitero, ya habíamos dicho que correspondería a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar dicha atención, lo cual considero que incluye la publicación del reporte o respuestas en la página de internet del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adicionalmente, en este momento ya se encuentra en la página de internet del Instituto el documento titulado “respuestas a los comentarios de la consulta pública sobre la clasificación de la banda de 57 a 64 GHz como espectro de uso libre”, es decir, estaríamos resolviendo algo que de hecho ya ocurrió.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, comisionados, eliminar el acuerdo cuarto del proyecto sometido a nuestra consideración.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Entiendo que ya son públicas las respuestas, de hecho, ¿no?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Ya, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Ingeniero Navarrete.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Gracias.

Lo que podríamos hacer, si ustedes quieren, sería probablemente modificar ese acuerdo cuarto para que diga: “…publíquese el documento de respuestas a los comentarios, manifestaciones y propuestas concretas recibidas durante el proceso de consulta pública, en los términos que la Unidad de Espectro Radioeléctrico resolvamos…”; para que no quede…

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Pero entiendo que ya son públicas.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres** Ya son públicas, sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Pues si ya son públicas la orden no tiene ningún sentido, ese es el sustento, entiendo, de la propuesta del Comisionado Juárez de eliminar ese resolutivo.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** El asunto es que no hay ninguna, bueno, más bien en ningún lado se ha dicho que las tengamos que publicar; pero está bien, no tenemos ningún inconveniente en quitarlas, en quitar esta parte de aquí, pero no hay ninguna instrucción para que se publiquen.

Pero no pasa nada, ahí están, lo importante es que ahí están.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Es que además de que ya están publicadas, yo creo que desde que se instruyó a UER a que diera atención a las opiniones y comentarios recibidos ya estaba implícito que se tienen que publicar, porque el último párrafo del artículo 51 de la ley dice que se debe de publicar un informe de la consulta.

Entonces, creo que desde aquella instrucción que se giró para autorizar la consulta pública estaba implícito el “publíquese en la página de internet”, por eso creo que aquí no es necesario que el Pleno instruya o diga que se publique ese informe en la página.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Una pregunta al área y sugerencia.

La pregunta es, ¿desde cuándo están las respuestas publicadas?, ¿desde hoy mismo?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** José, por favor.

**Ing. José de Jesús Arias Franco:** Muchas gracias, Comisionado.

Sí, efectivamente, la Coordinación de mejora regulatoria nos apoyó con este proceso, y se publicaron el día de hoy esas respuestas.

Muchas gracias.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** La sugerencia es que refieran tal hecho en un antecedente, que se hicieron públicas en tal fecha; y creo que es pertinente lo que dice el Comisionado Juárez, en el sentido de que esto se hace en la lógica de lo indicado por la Ley de Telecomunicaciones.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Nada más que tenemos que cuidar algunos aspectos.

Como bien dijo el Comisionado Juárez, nunca este Pleno ha hecho propias estas respuestas, y para poder hacer eso tendrían que acompañárnoslas con el proyecto, entonces ya veríamos; pero no es obligatorio que el Pleno apruebe las respuestas o que formen parte del proyecto de resolución.

Entonces, incorporarlas en los antecedentes sería una nueva práctica que no hemos hecho.

Ahora, sí reitero, lo he hecho varias veces, la petición de que esto no se tome como un mero formalismo, que estas respuestas y la opinión no vinculante de la Coordinación de Mejora Regulatoria nos la acompañen con la convocatoria al Pleno del proyecto; para mí es muy relevante ver, bueno, los comentarios de la consulta, esos se pueden ver, y el AIR también, el AIR y lo que opinó la Coordinación son elementos importantes para tomar una decisión, no tiene ningún problema en este caso.

Pero si los publican cinco minutos antes de este Pleno pues ya nos privan de esa información, sobre todo en cuanto a la opinión no vinculante de la Coordinación de Mejora.

Entonces, sí pido que sea un elemento integrante de todos los anexos que se acompañan cuando son disposiciones de carácter general a la Secretaría Técnica del Pleno.

Dicho eso, por lo que respecta a las respuestas a los comentarios, si bien sí me gustaría conocerlas, el Pleno no tiene que pronunciarse respecto de ellas ni incorporarlas; son respuestas que da la Unidad y que valora en qué medida las toma en cuenta para el proyecto que nos presenta.

Yo preferiría que no se mencionara en el cuerpo del proyecto estas respuestas, la obligación de dar respuesta viene en la ley, 51, ¿no?; y así lo hace puntualmente cada unidad, pero sin tener que mencionarlo en el proyecto; el Secretario Técnico sí lo menciona en cuanto a que han sido publicadas, y en el acta respetiva y en las estenográficas constará.

Pero sí esta petición de que todos estos elementos son importantes, contar con ellos junto con el proyecto mismo que se nos envía.

Yo acompañaría la propuesta del Comisionado Juárez de eliminar el resolutivo cuarto, porque no deviene de una orden del Pleno, sino de la ley, y pues ya se ejecutó ese mandato de dar publicidad a las respuestas.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Yo coincido con lo que ha planteado el Comisionado Juárez, pero me parece que sí sería importante entonces precisar este procedimiento que se ha estado siguiendo, no nada más para este caso, sino para los proyectos que son sometidos a consulta pública, porque si las respuestas a todas las participaciones recibidas son por parte de la Unidad y son un insumo para construir el proyecto que va a ser presentado al Pleno, pues me parece que lo más adecuado sería publicarlas antes de que se someta el proyecto al Pleno, para que quede claro que es un insumo.

Es que si lo seguimos haciendo en esta forma no queda claro entonces cuál fue la utilidad o en qué momento estas respuestas sirvieron para alimentar el proyecto sometido al Pleno; lo lógico es que hayan sido contestadas antes, y yo entiendo que así fue, pero que la publicación fue hasta el día de hoy.

Pero entonces, para que se refleje adecuadamente, digamos, ser transparentes en cuanto a todo este proceso, me parece que lo adecuado sería publicarlas antes de que se presente el proyecto al Pleno, con la aclaración de que estas son las respuestas de la Unidad, de otra manera podría ser confusa la señal que estamos dando hacia el público.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Si ustedes me lo permiten.

Alejandro Navarrete, por favor.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Muchas gracias.

Nada más para aclarar que desde hace una semana, desde el miércoles de la semana pasada toda esta información fue remitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y se compartió con Mejora Regulatoria, el proyecto de Mejora Regulatoria; todo fue compartido a través del Secretario Técnico del Pleno, toda esta información que ustedes están diciendo, que piden que se haga del conocimiento, fue hecha de su conocimiento hace una semana.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Lo que podemos hacer es incorporar un antecedente en el que únicamente se haga constar precisamente eso; esa es una alterativa.

Yo acompaño la propuesta de eliminarlo como una orden de este Pleno, pero es un antecedente que además es fácilmente constatable, que la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Coordinación General de Mejora Regulatoria hizo público el documento que se refiere al artículo 51, que pondera las participaciones y las respuestas del Instituto.

Es un hecho, y como hecho puede hacerse constar en la parte de antecedentes, y me parece que es pertinente adoptarlo como una buena práctica en todos los demás proyectos; creo que se cumple el propósito, ¿no?

¿Les parece esta inclusión?

Someto a aprobación la propuesta del Comisionado Javier Juárez en el sentido de eliminar el cuarto resolutivo del proyecto; quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Entiendo que habría acuerdo sobre la inclusión de este antecedente, ¿están a favor?

Muchas gracias, se tiene por modificado el proyecto en ambas partes y continúa a su consideración.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Nada más quiero hacer una aclaración sobre mi intervención previa, porque es una reflexión sobre en general los procesos que llevamos para las consultas públicas, no para este caso en particular, que aquí ya se dio de cierta manera, esto claro que no formaría parte de esta deliberación; simplemente pues una propuesta para que nosotros, independientemente de esta discusión, podamos comentar cuál la mejor manera y el mejor momento de publicar los comentarios, la atención a los comentarios recibidos en nuestra página de internet.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

De hecho, entiendo que por regla general es así, se hacen con anticipación; la razón por la cual se pide a la Secretaría que se dé cuenta que está en el portal de internet es para constatar en sesión que se da cumplimiento al mandato del artículo 51, pero entiendo que por regla general son públicos con la anticipación suficiente.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Lo que sucede es que en muchas ocasiones se hace el mismo día de la sesión del Pleno, y eso es de lo que estoy hablando, que lo platiquemos, sobre si sería más conveniente hacerlo antes de que se someta a consideración del Pleno el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Platiquémoslo entonces.

Continúa a su consideración.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Ahora sí ya para fijar postura, Comisionado.

Quisiera resaltar que el proyecto es consistente con mejores prácticas internacionales, en efecto, diversos países de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá, hacen ya uso del segmento 57 a 64 GHz como espectro de uso libre.

Considero que la clasificación de esta banda como espectro de uso libre y la determinación de las condiciones para su operación favorecerá el despliegue de soluciones técnicas, lo cual se traduce en nuevos servicios en beneficio de los usuarios, fomentando condiciones de competencia y haciendo un uso eficiente del espectro.

El proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo cual lo acompañaré con mi voto a favor.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow, y después Comisionada Labardini.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias Comisionado.

Para hacer una serie de cuestionamientos al área, si me lo permite.

Veo que en el proyecto están repitiendo una definición que está en la Ley Federal de Telecomunicaciones, y hasta donde alcanzo a ver es exactamente la misma.

Preguntar al área si es así y cuál es la razón de meterla en el proyecto si ya está en la ley.

Y la otra es, bueno, hay casos, como los lineamientos que tienen que ver con derechos de las audiencias, que ahí bueno, estiramos un poco las definiciones de algunos conceptos que ya venían en la Ley Federal de Telecomunicaciones, pero creo que este no es el caso, o tal vez haya algo que no haya visto; y la pregunta es si realmente en este caso se requiere poner en esta norma una definición que ya está en la ley, cuando en muchas disposiciones que el Pleno ha aprobado pues se dice que si ya está en la ley ya para qué lo ponemos en una disposición de otro tipo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** José, por favor.

**Ing. José de Jesús Arias Franco:** Muchas gracias, Comisionado Presidente. Muchas gracias, Comisionado Fromow, por la consulta.

Básicamente, la intención de agregar las definiciones fue con base en una recomendación que recibimos de las oficinas de los Comisionados, con el objeto de que fuera un documento autocontenido; esa es la razón principal por la que se hacen inclusiones de definiciones en el documento, como tal ya en la parte del anexo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, José.

Sería útil saber si estas definiciones corresponden a las previstas en otros instrumentos.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Está en la ley, Comisionado; pero en ese caso yo propongo que se elimine, no tiene caso que supuestamente por ser un autocontenido, entonces vamos a definir todo lo que está en la ley para que esté aquí en esta disposición.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Más que definir, es repetir, así entiendo la preocupación.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** No, pues es que ya está, no estamos aportando nada nuevo; pero bueno, eso sí lo pone a consideración en la votación.

Otra cuestión, me llama la atención, creo que en algunas situaciones lo hemos utilizado, esto de decir que el análisis es de nulo impacto regulatorio, ¿en qué se basan ustedes para sostener que esto no tiene impacto regulatorio?

Inclusive, cuando la Coordinación General de Mejora Regulatoria señala que sí puede haber un impacto regulatorio, y creo que está en lo correcto, siempre que se cumplen con disposiciones que limitan cuestiones como la potencia o las características del equipo a homologar, pues lógicamente tal vez para el que lo use no tenga ninguna relevancia, pero para los que van a obtener el certificado de homologación y lo quieran utilizar, o quieran que su equipo utilice estas bandas de uso libre, pues tienen que cumplir con ello, y eso puede implicar una modificación de diseño y algunas otras características.

Por lo que, no sé si ya hemos tomado un criterio en este sentido, de que pues cuando se cumplen con parámetros técnicos no hay un impacto regulatorio que, bueno, yo no estaría acompañando esa situación, lo que propone el área; dado que inclusive la Coordinación de Mejora Regulatoria indica en un punto 3, que en el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites que el proyecto generará a raíz de su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UER incorporar en dicho apartado las justificaciones jurídicas, económicas, técnicas o de cualquier índole, por las cuales define los términos contenidos en el numeral 1.2 del Anexo y establece cada una de las condiciones técnicas de operación de la banda en comento.

Lo anterior, en opinión de la CGMR, transparentará las motivaciones por las cuales la UER propone el presente proyecto con las características y proporciones descritas en dicho instrumento.

Entonces, si podemos tener un…, no sé, una opinión del área, por qué propone que el análisis es de nulo impacto regulatorio; y si conforme a ello, pues también nada más tener la confirmación, creo que aquí está presente la Coordinación General de Mejora Regulatoria, si ese va a ser el criterio cuando definamos características de este tipo.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Para contestar, le pido a José su posición, por favor.

**Ing. José de Jesús Arias Franco:** Muchas gracias, Comisionado Presidente. Gracias, Comisionado Fromow.

De hecho, la solicitud que nos hizo la Coordinación General de Mejora Regulatoria en las pláticas que estuvimos llevando a cabo antes de realizar el proyecto como tal, nos sugirió un análisis de impacto regulatorio; de hecho, lo que se presenta como acompañamiento del proyecto es el análisis de impacto regulatorio, el área no hizo manifestación sobre un análisis de nulo impacto regulatorio, sino más bien es el análisis de impacto regulatorio, el cual es el documento que está contenido, el documento que acompañó al proyecto.

Ahora bien, respecto a la parte de la manifestación que comentaba el Comisionado Fromow, respecto de los trámites, nosotros consideramos que el proyecto como tal no genera un trámite adicional; y es aquí lo que hemos platicado también con la Coordinación General de Mejora Regulatoria, el proyecto no genera un trámite adicional, más bien nosotros lo que creemos es que facilita el uso del espectro evitando el trámite, que si fuera una banda clasificada como espectro determinado tendrían que llevar a cabo todos aquellos interesados en hacer uso del espectro radioeléctrico.

Entonces, el área considera que no genera trámite adicional, y fue por eso que, a lo platicado también con la Coordinación General de Mejora Regulatoria, no se incluyó ninguna justificación ni técnica, ni económica ni jurídica de por qué generaría este trámite. Entonces, esa es la razón por la cual no se incluyó y no se consideró que el proyecto como tal genera un trámite.

Y nada más para recapitular, el análisis que presentamos es análisis de impacto regulatorio; en la documentación que presentamos no presentamos nulo impacto regulatorio.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Luis Fernando, si quisieran completar esta parte, ¿de dónde viene entonces la calificación de nulo impacto regulatorio?, no está en el proyecto, según me dicen, ¿verdad?, ni en el proyecto ni antecedentes, no está.

**Lic. Luis Fernando Rosas Yáñez:** Gracias, muy buenas tardes.

Originalmente, cuando el proyecto se sometió a consulta pública para dar cumplimiento al artículo 51 el área estimó iniciar la consulta pública acompañado de un análisis de nulo impacto regulatorio, en el supuesto y en el entendimiento de que el área señalaba que la disposición como tal no creará nuevos costos de cumplimiento; entiéndanse costos de cumplimiento como trámites, como nuevas aplicaciones, hacer más estrictas las ya existentes, establecer algún parámetro de referencia, alguna característica o cualquier cosa que imponga mínimo o casi nulo, pero que imponga algún costo.

Con ese documento se sacó a consulta pública, al terminar la consulta pública hubo una reunión de trabajo con la UER, en el sentido de informarles que de mi revisión económica del proyecto que estaban considerando para someter a consideración de este Pleno, yo advertía que si bien el proyecto declaraba la banda de frecuencias de uso libre, y esto era una simplificación de regulación respecto a la banda, en el momento de establecer las condiciones de operación de dicha banda, que son deseables y que esas no se cuestionan de ninguna manera hacia el área, sí estamos imponiendo nuevas obligaciones o nuevas disposiciones no existentes en el marco jurídico vigente, por lo cual, se les recomendó que elaboraran un análisis de impacto regulatorio para efecto de justificar y transparentar justamente esas medidas.

Un fin de dicho análisis es justamente transparentar hacia afuera de este órgano cuáles son las motivaciones que tiene el regulador y qué información es la que contiene, para poder promover un instrumento con determinadas características, con la proporcionalidad, y sobre todo con qué objeto y qué problemática está atendiendo.

Entonces, para efectos de esta sesión, la Unidad de Espectro Radioeléctrico elaboró un análisis de impacto regulatorio, mismo que me hizo llegar con anticipación; se le hicieron comentarios y de ahí se emitió la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria en ese sentido, misma que también entiendo se les hizo llegar a los miembros del Pleno a través de la Secretaría Técnica, y de la cual ahorita sometemos a su consideración, y que es la que explicaría y motivaría en gran medida el proyecto que acaba de presentar la UER a su consideración.

Esa fue básicamente la situación que preveo, Presidente, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias por la explicación a ambas unidades.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Para entender la posición de mejora regulatoria y también la posición del área.

Cuando dice que no hay un trámite como si fuera para espectro de uso determinado, ¿a qué trámite se refiere?, si es a la licitación o a qué trámite se refiere.

¿Por qué? Porque en sí la homologación, el acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Eso es la homologación, si eso no es un trámite, preguntaría yo a qué tramite se refiere el área, porque la ley es contundente, el artículo 289: los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Y bueno, pues se dice que el Instituto puede definir, precisamente, cómo va a homologar estos equipos; los lineamientos que emita deberán contemplar la siguiente jerarquía de aplicación de normas o disposiciones.

Mi pregunta es, cuando se homologa un equipo, pues lógicamente hay un trámite, hay un costo, y que siempre que se cumplan con parámetros técnicos, pues al menos el dispositivo que se vaya a usar ahí, que se pida la homologación, pues tiene que diseñarse precisamente para cumplir con ello; si eso para el área no es un costo, bueno, yo preguntaría a qué tramite se refiere.

No sé si Mejora Regulatoria pueda avalar que cuando se cumplen con parámetros técnicos de un dispositivo, pues estamos hablando de que no hay un cierto impacto; o el área, por qué considera que es diferente cuando se usa un espectro determinado y cuando se usa un espectro de uso libre.

Si pudieran ahondar un poco en ese sentido.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Con la venia del Comisionado Fromow, sobre este asunto, Comisionada Labardini, y después le pediré al área que conteste.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** En forma complementaria, creo que también es una cuestión de terminologías, porque en este análisis de impacto regulatorio no sólo analizan si se crea o no un trámite, sino es analizar los costos para el regulado versus los beneficios sociales para el público.

Y, en efecto, en todos los instrumentos que tenemos, y que en efecto, reitero que su opinión del 29 de marzo y el análisis de impacto, que no fue queja que en este caso no estuvieron; al contrario, en la opinión no vinculante de la Coordinación analiza una cuestión muy puntual y les dice: bueno, no, sí analicen cómo va a impactar a un sector, digamos, muy focalizado, de posibles titulares de concesiones.

O sea, hay que ver si ya había personas con algún título de concesión en esta banda al que ahora pudiera impactarle esta nueva disposición, sea porque ahora tendrá que naturalmente demostrar que estos dispositivos reúnen estas características, o que pudiera impactarle porque los nuevos usuarios, que potencialmente podemos ser todos, porque ya va a ser de uso libre, pudiera… o sea, que no le cause interferencia a estos concesionarios de esta banda, de haberlos, que es por cierto una duda que tengo, si los hay o no los hay.

Pero creo que es mejor hablar de costos y beneficios, no sólo de trámites; el trámite será una carga y tendrá un costo, pero es una terminología más amplia, necesaria. Y costos puede haber, la cuestión es si los beneficios superan esos costos, como para justificar una nueva carga regulatoria.

La forma en que yo lo veo, justo tratándose de una disposición de espectro de uso libre, es más bien de desregulación, porque permite usar el espectro sin título habilitante alguno, y entonces con muchos beneficios a todos, al público, para permitir la conexión de una serie de aparatos con ciertas potencias y características.

Y solamente, creo que es adecuado lo que estableció en su oficio la Coordinación de Mejora, cuidemos, de haber ya concesionarios en esa banda cómo podría esto impactarles y ver que no haya ninguna interferencia.

Pues nada más, quisiera, quería puntualizar eso, porque finalmente pues se hace un análisis más amplio que el de un mero trámite.

Gracias.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres:** Gracias, si me permiten señoras y señores comisionados, comentar varias cosas.

Sí, en cuanto a la parte de los trámites, a ver, esta banda mientras no fuera declarada una banda como espectro libre, pues tendría que ajustarse a las características de espectro determinado.

Esto es, para poder hacer uso de esa banda primero tendríamos que recibir manifestaciones de interés o solicitudes de inclusión en un subsecuente Programa Anual de Bandas de Frecuencia, entonces ahí habría pues si no un trámite, al menos sí esa manifestación de interés para que se incluyera en un subsecuente Programa Anual de Bandas de Frecuencia, la frecuencia objeto en este caso para poderse licitar.

Después de eso, tendríamos que programar, bueno, hacer la valoración para incluirla en un programa de licitación; luego la tendríamos que licitar. O sea, a lo que vamos es que sí, claramente el declararla como espectro libre es una desregulación, porque estamos facilitando a que se pueda hacer uso directo de esa banda sin pasar por un proceso de licitación pública.

Entonces, no se está incluyendo ningún trámite adicional, porque no existía ningún trámite respecto de esa banda como espectro libre, porque si se quería utilizar como estaba anteriormente, no, como estaría hasta antes de que se declare como espectro libre, pues tendría que pasar por un proceso ya sea de asignación directa si fuera para uso público o social, o de licitación pública si fuera para uso comercial.

Y respecto del asunto de que hubiera o no otros concesionarios, como se dijo en su momento, en los registros con los que cuenta la Unidad de Espectro Radioeléctrico no existe ninguna evidencia de que existan concesionarios en esa banda.

En la consulta pública por recomendación de las oficinas de los comisionados se agregó justamente un punto que salió a consulta pública, que hacía referencia a la posibilidad de que existieran concesionarios que no tuviéramos registrados, justamente; y después de esta consulta pública, las propias oficinas de los comisionados nos piden que quitemos lo que nos pidieron incluir en la consulta pública respecto a la existencia de otros concesionarios.

Entonces, nosotros creemos que, en efecto, no es necesario que estuviera eso ahí, no tenemos ningún registro; y la ley es muy clara, si hay alguna interferencia perjudicial pues la resolvemos en términos de la ley y punto.

Entonces, esto en relación a lo que se ha comentado, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Si ustedes me lo permiten, sólo para entender el punto de la discusión, había una percepción de que originalmente había salido como nulo impacto regulatorio, y esto obedece a que en principio cuando salíamos a consulta pública, efectivamente, iba con esta valoración.

Ahora que está a nuestra consideración, existe un análisis de impacto regulatorio, y además es público, se ha dado cuenta de que está publicado en el portal de internet, y es ahí en donde estamos.

Claramente, de todas las alternativas regulatorias, el hecho de hacer que este espectro sea de uso libre es sin ninguna duda poner a disposición del público en general espectro, sin necesidad de acudir a algún proceso licitatorio; desde luego, como cualquier otro uso de espectro estará sujeto a todas las demás disposiciones, que implican homologación de equipos y cualquier otra, pero eso no deviene por la utilización de esta banda, sino por la conectividad misma y todas las demás disposiciones técnicas que hay que aplicar con motivo del marco jurídico en general.

Lo que en este momento en particular se está haciendo es abrir o liberar una banda, si se me permiten la expresión, a efecto de que pueda ser utilizada públicamente sin necesidad de acudir a mayor procedimiento o requisito, lo que desde luego es positivo.

La discusión está entonces en determinar si tiene un costo o no, únicamente quisiera yo orientarla para poder resolver este asunto.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias.

Bueno, de esto dependerá mi voto a favor o en contra del proyecto.

A ver, acaba de decir el jefe de la Unidad de que si se hubiera mantenido como espectro determinado esta banda; esta banda no está definida como espectro determinado, en la clasificación dice espectro reservado, no determinado, y eso viene desde la ley anterior.

La ley anterior dice, y la actual dice: “…es aquel cuyo uso se encuentra en proceso de planeación y, por tanto, es distinto al determinado, libre o protegido…”; o sea, no estamos hablando de uso determinado porque esta banda no estaba definida como uso determinado.

Ahora, yo no comparto la interpretación que acaba de señalar el Comisionado Presidente, de que por el hecho de hacerla ahora de uso libre no hay un costo, no hay una regulación; si ese fuera el caso, declaremos este aspecto de uso libre sin ninguna condición de parámetro técnico, entonces en esa condición yo sí estaría de acuerdo en que ahí sí no hay ningún costo para nadie de utilizar este espectro radioeléctrico, ahí sí.

Sin embargo, para utilizarlo estamos condicionando a que cumplan con ciertos parámetros técnicos: todo aquel equipo que no cumpla con esos parámetros técnicos no puede utilizar este espectro de uso libre; si no, no tendría caso poner parámetros técnicos al respecto.

Yo estaría de acuerdo en que no tiene ningún costo si lo declaramos simple y sencillamente como uso determinado, sin poner las características de los equipos que pueden utilizarlo, ahí sí estaría de acuerdo.

Pregunto yo, con base en lo expresado por el área, ¿qué tan relevante es este punto?, yo no pudiera coincidir que al cumplir parámetros técnicos no tenga un costo, pero supongo yo que en ese caso si ustedes hubieran puesto una justificación en ese sentido, como lo solicitaba en su momento la Coordinación de Mejora Regulatoria, yo creo que con eso es más que suficiente, pregunto yo, dado que llegó muy tarde la actualización del AIR, ¿qué es lo que se está manifestando concretamente en ese punto?, en cuanto a si se cumple con un parámetro técnico no hay un costo para los posibles afectados, que en este caso -repito- no es el usuario, sino los productores de equipo, que tendrán que tener un equipo que cumpla con esas características.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Si ustedes me lo permiten, porque es cierto que llegó tarde la última versión del AIR, quiero decir no con tanta anticipación, quisiera declarar una suspensión, receso de unos minutos, para que todos estemos seguros de tener el mismo documento a la vista y ver lo que tengamos que ver.

Siendo las doce con cuarenta y cuatro se decreta un receso en la sesión, muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**(Se realiza receso en sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Siendo la una con dieciocho, se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Con la presencia de los seis comisionados que integran el Pleno, hay quórum legal para continuar la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Nos encontramos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.8, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de acuerdo con conversaciones que ha tenido con la Coordinación General de Mejora Regulatoria, incorporará algunas modificaciones al análisis de impacto regulatorio presentado a nuestra consideración y ya publicado en el portal de internet, que fortalezcan la justificación con base en la cual se impone cada una de las restricciones y condiciones para el uso de esta banda.

Si bien se encuentran ahí previstas, parece útil y coincidimos en la importancia de que se fortalezca esta motivación detrás de cada una de estas restricciones y condiciones.

Siendo el caso, continúa a su consideración este asunto listado bajo el numeral III.8.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Yo quisiera manifestar mi apoyo a este proyecto, en la medida del avance tecnológico y del mayor uso de dispositivos ubicuos y móviles, es muy importante que México vaya identificando más bandas de espectro de uso libre, hoy por hoy tenemos por lo menos nueve bandas menos que los Estados Unidos de uso libre, y pues esto es un paso para adicionar a nuestro catálogo de espectro de uso libre.

Es importante que tenga todas estas características técnicas, me parece que al ser una disposición tan importante, con tantas precisiones técnicas y de las emisiones, y de la potencia, etcétera, para evitar toda interferencia, es importante que sí autocontenga definiciones, facilita tanto a fabricantes, a concesionarios y al público en general, el entender toda esta terminología en un instrumento a todas luces técnico.

Así que acompaño con mi voto el proyecto, y hago simplemente la sugerencia de que la Unidad cuando antes pueda también iniciar el proceso de identificar la banda de 60 GHz como de uso libre, en concreto la banda 5.85 a 5.92.5 GHz, porque de hecho ya esa fue la intención, de incorporar la atribución de servicio móvil de esa banda en la emisión del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, y creo que es otra banda importante para wifi, bluetooth, etcétera, que podrá identificarse en un futuro cercano por este Instituto.

Dicho eso, acompaño con mi voto el proyecto presentado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Yo también acompaño con mi voto el proyecto, me parece muy importante y lo quiero destacar, que tratándose de un insumo esencial para poder prestar servicios, pero también incluso para lograr conectividad y continuidad en algunas redes, es importante tener a disposición espectro radioeléctrico.

Yo celebro que se identifique este tipo de bandas para que pueda ser de uso libre, porque va a permitir a muy bajo costo, y me refiero ya en cuanto a costo administrativo, poder utilizar este insumo de una forma muy importante para poder seguir prestando servicios.

Acompaño con mi voto el proyecto y lo someto a votación.

¿Diferenciada, alguien?

Quienes estén a favor del proyecto, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.10, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Hansam, S.A. de C.V., en el sentido de que la red compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, incluido el servicio mayorista de usuario visitante.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Carlos Silva; asunto III.9, muchas gracias.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, Presidente.

Si no tienen inconveniente los comisionados, le pediría a la licenciada Paulina Martínez que hiciera la presentación de este criterio.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, Paulina, por favor.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Gracias, Comisionado Presidente.

En octubre del año pasado, Hansam, que formó parte del consorcio CVG Altán, solicitó al Pleno del Instituto la confirmación de criterio en el sentido de que el desarrollador de la red compartida podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia emitidas por el preponderante, incluido el servicio mayorista de usuario visitante.

Al respecto, el artículo Décimo Sexto del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, no establece restricciones para que las redes compartidas mayoristas contraten los servicios proporcionados por el preponderante, incluido también el servicio mayorista de usuario visitante.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que para el preponderante la celebración de acuerdos relativos al servicio de usuario visitante será obligatoria cuando sea solicitado por concesionarios que tengan redes públicas de telecomunicaciones.

La red compartida es un concesionario que tendrá una red, por lo que de solicitar dicho servicio se actualizaría la hipótesis normativa.

Se considera que la resolución mediante la cual el Pleno del IFT determinó al preponderante la oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante, así como los títulos de concesión mayorista y de espectro emitidos por el IFT con motivo del concurso de la red compartida no establecen restricción expresa para que las redes compartidas mayoristas contraten los servicios proporcionados por el preponderante.

En este sentido, se considera que es procedente confirmar el criterio solicitado por Hansam, en el sentido de que el desarrollador de la red compartida podrá contratar dichos servicios.

Asimismo, el anexo 1 de la resolución aprobada el 27 de febrero de 2017, mediante la cual el Pleno del Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al preponderante mediante resolución del 6 de marzo de 2014, modificó la medida duodécima para precisar su alcance, eliminando la porción que señalaba a los usuarios finales del concesionario solicitante, con lo que se confirma este criterio.

Al respecto, se precisa en el proyecto que la red compartida deberá estarse a lo que disponga la oferta de referencia del servicio mayorista de usuario visitante y de su respectivo modelo de convenio que, en su oportunidad, apruebe el Pleno del Instituto para los años 2018 y subsecuentes, toda vez que conforme al calendario definido por la SCT el inicio de operaciones será en marzo de 2018.

Y, por último, se enfatiza que la condición 3 del título de concesión mayorista de Altán Redes confiere el derecho para prestar el servicio mayorista de telecomunicaciones a través de la infraestructura asociada a dicha red, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz, concesionado al organismo promotor de inversiones de telecomunicaciones, con lo que debe entenderse que los compromisos de cobertura establecidos en el mismo título se encuentran vinculados al uso de dicha banda, por lo que, para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de cobertura, no se considerará la cobertura que la red compartida logre mediante el acceso al servicio mayorista de usuario visitante.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Paulina.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado.

Como ya lo explicó, licenciada, creo que es válida la duda y haber solicitado la confirmación de criterio en vista de la redacción anterior de la regla duodécima de las medidas de preponderancia, misma que ya ha sido modificada.

Nada más que, técnicamente, hoy día con la oferta vigente de usuario visitante que hoy prevalece, pues sí prevalece esta restricción, claro que es para el año 2017 y entiendo que ellos no requerirían estos servicios sino a partir de 2018; pero en la oferta hoy vigente y del convenio tipo del modelo de usuario visitante sí sigue hablando de que estos servicios son para uso exclusivo de los usuarios finales, los de usuario visitante, de acuerdo al anexo 1. Entonces, esto cambiará cuando presenten -en junio de este año- nos presenten la nueva oferta que regiría para el año 2018.

Yo creo que sí es importante que esto se aclare en los considerandos, porque pues hoy todavía tenemos esta oferta vigente, con esta restricción que deriva de las primeras medidas de preponderancia, de modo que hoy día no podrían exigirlo, digo, eso es como yo leo con la oferta actual.

¿Perdón?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Así es Comisionada, ciertamente tiene usted toda la razón, de hecho, como parte de la exposición se hacía esta diferencia de las modificaciones, aunque hoy ni red hay.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, pero como no sabemos, si quieren desde hoy, no es que se les vaya a entregar ese servicio ya este año, pero podrían estarlo solicitando, no lo sé, no sabemos qué es lo que vayan a hacer; considero que esta confirmación de criterio entraría en vigor a partir del 2018, de la oferta que sea aplicable para 2018.

O, al menos… porque así está en el convenio actual con esta restricción para uso exclusivo, dice el convenio de la oferta, de sus usuarios finales, de conformidad con el anexo 1, oferta de servicios. Y bueno, pues esa es la aclaración.

Siendo así, comparto la conclusión a la que llega la Unidad de Asuntos Jurídicos, con esa reserva.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Yo acompaño la propuesta de la Comisionada Labardini, en el sentido de incorporar en la parte considerativa esta distinción; si bien, también no fue un propósito excluirla de origen, al darnos cuenta de que, efectivamente, la nomenclatura podría dar lugar a esa interpretación, esa modificación hoy supera cualquier diferencia que pudiera darse en esa interpretación.

Pero, la oferta que hoy se encuentra vigente pues sigue siendo aplicable conforme a la norma que daba lugar a esa interpretación que se refería a usuarios finales; me parece que es una interpretación que cabe.

Paulina, por favor.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** La mención de la oferta de referencia vigente sí se hace en la parte considerativa, consideramos que sí atendemos esa parte; no la enfatizamos precisamente porque el criterio que se está solicitando y que se confirmaría por parte del Pleno es que sí se puede contratar esos servicios de usuario visitante.

Entonces, al inicio, cuando se relata la solicitud de Hansam, ellos hacen referencia en la cláusula número 5.5, si mal no recuerdo, del convenio que actualmente está vigente, ellos también enfatizan que lo van a solicitar a partir del 2018. Entonces, sí lo señalamos al inicio, pero enfatizamos que de todos modos tendrán… o sea, que sí se puede solicitar estos servicios, pero se estará a lo que disponga la oferta de referencia y su modelo de convenio a partir del 2018.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Javier Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Lo que a mí me preocuparía que, si desde ahorita nosotros ponemos eso, aunque sea en la parte considerativa, parecería que le estamos diciendo que ahorita no podría ir, solicitárselo y que a lo mejor se lo den, esa posibilidad; y yo no estoy seguro que queremos decir eso ahorita, o sea, porque la oferta de referencia es un piso, ¿pero a poco estamos restringiendo que le pudiera dar ese servicio a la red compartida?

De hecho, en la Junta de Aclaración de Bases se dijo que expresamente, como cualquier concesionario, podía tener acceso a las ofertas de referencia; entonces, yo no sé por qué deberíamos de agregar esa parte, de que: ahorita no puedes, espérate a una nueva oferta de referencia; y yo en ese sentido no estaría acompañando a que se precisara algo así en los considerandos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno, hay que ver desde qué punto de vista se está analizando, en cuanto a la red o a la obligación del preponderante.

Entonces, a lo que me refiero es que hoy día conforme a la oferta que aprobamos, y que es pública y vigente, no está obligado -como yo lo entiendo- el preponderante a prestarlo; si lo quiere hacer puede hacerlo, creo yo que no está obligado para el 2017 a dar este servicio, porque así estaba redactado desde la media duodécima, era un servicio exclusivo para concesionarios que ofrecieran servicios minoristas, o sea, usuarios finales.

No es que no pueda, sino pues de quién, si tiene la obligación Telcel de darlo hoy día o a partir de que emitamos esta resolución, esta confirmación de criterio, ¿estaríamos modificando la oferta de referencia?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** El convenio, la presentación del criterio sí sufre una modificación, precisamente confirmando que en las nuevas medidas se hizo una modificación precisamente a esta cláusula, para no dejar lugar a dudas.

Sin embargo, desde la interpretación primaria que se hizo, decíamos que tanto en la ley como en la oferta de referencia no había una prohibición expresa. Sin embargo, por una redacción del propio convenio, en la condición que señalaba la licenciada Martínez, precisamente daba lugar a aclarar cuál era la voluntad; nosotros en la confirmación original, previo a la aprobación de las medidas lo que señalábamos es: pues debe de prevalecer la ley y la parte de la oferta de referencia, respecto del acuerdo de voluntades que pudieran suscribir.

Sin embargo, para fortalecer el proyecto y toda vez que estaban por aprobarse las medidas, no se discutió en aquella ocasión en el seno del Pleno, y ese criterio se vino a confirmar precisamente con la modificación de las medidas que hoy se incorporan al convenio.

Entonces, en ese sentido sí, ni la parte considera, porque sería como interpretar que antes sí estaba prohibido.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

Si ustedes me lo permiten, porque fije posición sobre el tema.

Yo fui explícito al señalar que era un texto que podría dar lugar a otra interpretación, pero yo no asumía que no se podía y que ahora sí se puede; me parece que tampoco era el alcance que quería dar la Comisionada Labardini, sino sólo subrayar esta diferencia, vamos.

¿Es así Comisionada Labardini?

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Exactamente, yo no digo que esté prohibido, pero es muy diferente; pero tampoco era obligatorio.

Yo no veo que la obligación del preponderante era originalmente abrir, dar acceso a este servicio a concesionarios puramente mayoristas, y extenderle la obligación a un mayorista en esa manera me parece que no es menor.

Ahora, porque atrás de, o sea, hay que remontarnos a ver cuál es el propósito justamente de una red compartida, ¿no?; es aportar infraestructura adicional y nueva, no estar montado en la infraestructura del agente preponderante. Ahora, ya sé que esto no va a contar para fines de sus obligaciones de cobertura, muy bien.

Pero yo sí considero que no era una obligación del preponderante dar también el servicio de roaming a agentes mayoristas, lo que pasa es que no los había puramente mayoristas; sus competidores son concesionarios tanto pueden dar servicios -pueden, no tienen que- dar servicios mayoristas, como minoristas.

Entonces, sí, en ese contexto es que sí creo que este criterio pues sí confirma esta solicitud, pero derivado del duodécimo, del cambio en la medida duodécima; y si eso lo unimos también con una serie de cosas que habrá que checar en su momento, como si esos servicios de roaming que en su momento nos presentaron otorga o no influencia al AEP sobre la red compartida.

Claro, eso es algo que no se tiene que analizar ahorita, porque imagínense, si en una buena medida la red mayorista compartida depende de América Móvil para dar los servicios que tiene que dar como alternativa, pues podría significar esta influencia. Pero eso se analizará posteriormente.

Pero sí, creo que no, que en efecto no era obligatorio como estaba redactado antes. Entonces, yo estoy de acuerdo en el criterio, pero la obligatoriedad, en mi opinión, para América Móvil, será a partir de la entrada en vigor de la medida duodécima y de su instrumento de implementación, que es la oferta de referencia 2018.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Creo que es relevante el punto relativo a cronologías que la Comisionada Labardini apunta, pero yo expreso mi entendimiento del tema de la siguiente manera.

En términos del 119 de la ley, es absolutamente cierto que la red compartida mayorista puede celebrar libremente un acuerdo con el Agente Económico Preponderante para el servicio de usuario visitante; eso es absolutamente cierto y eso es lo que yo entiendo que la ley indica.

Eso, sin embargo, no supone, en mi concepto, que la oferta de referencia describa el caso del artículo 119; es un supuesto distinto porque tiene unas especificaciones adicionales, donde el concepto relevante ahí, que nos limitó a emitir un criterio en semanas pasadas, era que esto estaba destinado para quien prestara servicios a usuarios finales, lo cual parecía excluir en principio al mayorista.

Situación que ciertamente superamos con la nueva emisión de medidas, que en este momento no tienen un reflejo en un instrumento normativo específico particular, como es la nueva oferta de referencia, lo cual no ocurriría en principio sino hasta 2018.

De tal manera que mi entendimiento del tema es que en este momento ellos sí pueden celebrar libremente ese tipo de acuerdos; que no pueden hacer uso de la oferta de referencia, porque esa limitaba a quienes prestaran servicios a usuarios finales; y previsiblemente, es mi entendimiento, pero en ese último punto no estoy cierto de que sea pertinente abordarlo en este momento, es que a partir de 2018 podrían hacerlo, dado que la modificación de las medidas de preponderancia ya abre el universo para que la oferta de referencia abarque también a los mayoristas.

Y puede no ser pertinente porque sería como prejuzgar, quizás en este momento, cuál va a ser el contenido final de la oferta de referencia que no ha sido siquiera aprobada por el Pleno. Lo cierto es que hemos dictado lo conducente para que, efectivamente, en 2018 puedan hacer uso de las ofertas mayoristas y minoristas.

Pero al día hoy, y yo coincido con la Comisionada Labardini, la oferta de referencia limita, de tal manera que si el interés real, aunque eso no se refleja en el proyecto, es que el corporativo del que forma parte Hansam, que sería el destinatario de la opinión, no piensa hacer uso de tales servicios sino hasta 2018, hay dos puntos, o precisamos ahorita de la mejor manera estas modalidades o bueno, es lo que yo estaría proponiendo, si mal no entiendo el planteamiento de la Comisionada; o bien, quizá no es el momento de responder esto, y si a él no le para perjuicio el no tener ahorita el criterio, quizá podamos esperar a que tengamos una oferta que ya plenamente lo abarque sin lugar a dudas.

Porque creo que este salto lógico que damos del artículo 119 de la ley a la oferta de referencia, deja de tomar en cuenta que la oferta de referencia estableció limitaciones que el 119 no tiene y, en ese sentido, parecería por lo menos para evitar la interpretación de que modificamos por esta vía la oferta de referencia en curso, que habría que hacer este tipo de puntualizaciones.

Porque -y concluyo-, no creo que del 119 de la ley se derive directa e inequívocamente la posibilidad de que se beneficie de la oferta de referencia.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Consultaba yo a la Unidad de Asuntos Jurídicos si la consulta se refería particularmente a la norma, a la oferta o a ambas, creo que es relevante para efecto de la respuesta que se da, porque la misma norma puede tener una interpretación distinta a la luz de… más bien, la oferta puede tener una interpretación distinta a la luz de la norma.

Yo estaría por contestar de inmediato, pues porque requieren certidumbre, si es necesaria la precisión, que se haga, pero aquí es donde creo que no hay convergencia; pero mejor le pido a la Unidad de Asuntos Jurídicos su posición sobre este tema, específicamente por la consulta, es una confirmación de criterio que creo que merece respuesta.

Paulina, por favor.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** La consulta viene sobre la parte normativa, el artículo 119, también de la oferta de referencia y el convenio, o sea, donde les genera la duda es la cláusula 5.2.2 del Convenio de Servicio Mayorista de Usuario Visitante, que en su opinión excede el propósito de la oferta de referencia y de la propia ley, por la redacción que trae de que sean los usuarios finales, solamente para sus usuarios finales, y el mayorista no tiene, o sea, no puede proporcionar el servicio a los usuarios finales.

De ahí deriva la solicitud de confirmación de criterio, en el entendido de que ellos van a iniciar operaciones en 2018.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Eso es importante, ¿en ese entendido es la consulta?

**Lic. Paulina Martínez Youn:** Así es, expreso.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Entonces para precisar, porque en el proyecto -considerando segundo, objeto de la solicitud de confirmación de criterio objeto de la consulta- donde transcriben, no aparece la referencia al 119, e incluso ustedes subrayan la parte donde el interesado se refiere a si podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia.

Entonces, quisiera entender cómo es que ustedes consideran que él amplió su petición al tema del artículo 119; el 119 evidentemente no lo limita, yo creo que su duda… (falla de audio) la limitación que establecía efectivamente la oferta de referencia, pero quiero entender si hay información adicional que no está en el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Paulina, por favor.

**Lic. Paulina Martínez Youn:** La parte donde se transcribe es más al inicio, podemos incorporarlo, de hecho, ahí inician con el Decreto de reforma constitucional.

En la página 3 del proyecto, que es la parte a que hacía referencia, señalan que excede, o sea, la cláusula 5.2.2 del convenio de servicio mayorista de usuario visitante excede el propósito de la oferta de referencia antes señalada y de la propia ley.

Es un documento de 24 hojas, al inicio viene desde la transcripción del Decreto de reforma constitucional y la referencia a la ley, lo podríamos incluir; pero en la parte que nosotros transcribimos hace referencia a la ley.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

La propuesta en particular, entonces, de la Comisionada Labardini, es incorporar en el proyecto, en la parte considerativa, esta distinción sobre el régimen previo a la modificación a la norma y el régimen posterior que derivará, por supuesto, en otra oferta que aprobará este Pleno para el próximo año.

¿Está clara la propuesta de la Comisionada Labardini?

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Cómo se materializaría eso?, ¿cómo quedaría?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Si se concuerda con este criterio, digamos, de interpretación, la obligación del preponderante hacia esta red compartida pues sería a partir de la aprobación, en su caso, de la nueva oferta; es decir, si hoy lo solicita, pues no sé, o sea, sí creo que hay un margen, no sé si fuera en su mejor interés, pero sí hay un margen para que el Agente Preponderante dijera: pues no, bajo la oferta actual ese supuesto no cabe porque tú no tienes usuarios finales.

Incluso por una precaución regulatoria, o sea, no es que no económicamente quisiera vender esos servicios, tal vez sí, pero no quisiera incurrir en alguna infracción de las reglas, ¿no?

En fin, de alguna manera considero que la conclusión es que esta interpretación tendría que entrar en vigor una vez que haya una nueva oferta acorde a la nueva medida duodécima.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para preguntarle al área, ¿tenemos más información del contexto?, ¿de por qué la solicitud de este criterio?, o sea, fue con el preponderante y el preponderante no le quiso dar la oferta, o más bien fue para ver si conforme al marco legal vigente pudiera ir a solicitarlo, y si se lo dan no estará en falta en algunas de las cuestiones, alguna cuestión que pudiera implicar la contratación de este servicio; o si quería utilizarlo para aumentar la cobertura, bueno, los compromisos de cobertura que tenía establecidos en la condición 10.3 de su título de concesión.

Si tenemos algo de información, porque en ese caso pues sí estaríamos viendo, porque nosotros le decimos: sí lo puedes contratar; eso no quiere decir que el AEP esté obligado a dársela, ¿no?, o sea, nada más le decimos: pues si te lo da el AEP está bien, cumples con la ley y lo puedes contratar; pero yo creo que esto, como bien dice la Comisionada, no se le puede obligar al AEP a darle el servicio, en el contexto en que estamos.

O, el área considera que si le decimos que sí puede dárselo, el AEP estaría obligado a darlo como tal, ¿no?

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Antes de contestar, también si pudieran profundizar, por favor, sobre que el entendido es que sería a partir de 2018, porque en una de esas está zanjada la discusión.

Si pueden dar respuesta, por favor, sobre el contexto que pide el Comisionado Fromow, y también sobre esta segunda parte que pide su servidor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** No hubo un contexto adicional, el menos con nosotros en jurídico, sino era precisamente la contradicción.

¿Y por qué la contradicción? Porque finalmente las medidas se le imponen como una limitación al Agente Económico Preponderante pero no a la red mayorista; entonces por eso nuestra interpretación es que esa disposición que venía en el acuerdo era contradictoria con el propio 119 de la ley, incluso con la medida que, pues a ellos no les tendría por qué parar perjuicio.

Pero quería comentar algo adicional la UPR.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Víctor, por favor.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, con el contexto de información, antes de la emisión de las medidas se tuvo reuniones con el Agente Económico Preponderante, y en ese sentido él señalaba que sí estaban abiertos a negociar con la red compartida, nunca se negaron a que ellos puedan proveer el servicio de usuario visitante.

Tan es así que en la propia sesión que nosotros estábamos aprobando las nuevas medidas de preponderancia, se señaló que se iba a quitar la de usuario final con la finalidad de no existir ninguna ambigüedad de que debería de prestar el servicio, y en este sentido, las ofertas de referencia -como lo comentó el Comisionado Javier Juárez- son un piso, es decir, es un tema para poder negociar; pero nosotros, en cualquier momento de esa negociación, podemos resolver cualquier desacuerdo que se suscite.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Víctor.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Solamente para pedirle al área, o sea, lo que nos vienen a decir es si el desarrollador de la red podrá contratar los servicios contenidos en las ofertas de referencia; yo supongo que con base en esas ofertas, no es para que de ahí hagan una negociación, ¿o a qué se refieren con negociar?

Simplemente si lo pueden negociar, si el otro AEP está dispuesto a hacerlo por qué ponerlo a que sea a partir de 2018, si actualmente entran en una negociación si las dos partes están de acuerdo en hacerlo, ¿no?

No sé si se pueda aclarar, por qué si las dos partes quieren negociar, ¿por qué tenemos que esperar hasta 2018 para ello?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Es que por eso es mi postura, si agregamos algo en los considerandos parece que ahorita no lo pueden hacer; si decimos que es a partir de que exista una nueva oferta, donde había cierta ambigüedad, estamos diciendo que no era ambiguo y no se podía.

Entonces ese es mi punto, por eso yo no acompaño que se haga esa precisión en los considerandos.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno, entonces quizá el considerando tendría que ser distinto, no un considerando para asumir que está prohibido en 2017.

Pero entonces no un silencio ahí, sino explicar, si bien no se preveía este supuesto, o más bien, en el convenio de usuario visitante se exigía esto al preponderante para usuarios finales, eso era un mínimo.

Si el agente está dispuesto a ofrecer ese mismo servicio también a concesionarios mayoristas podrá hacerlo, o sea, yo creo que se puede entonces explicar, como lo menciona el Comisionado Juárez, tú obligación mínima es dar este servicio a concesionarios que tienen usuarios finales, mínima. Si tú, además, se lo quieres abrir a concesionarios mayoristas, y creo que eso sí lo podríamos decir, la cuestión es no estar como modificando instrumentos.

Ahora, sí hay una cuestión de fondo aquí, y tan la hay que el propio artículo 119 por eso lo restringe a cierta temporalidad y en lugares donde no hay infraestructura, porque si no se canibalizarían todas las redes, y esta que fue creada justamente para competir con infraestructura con las ya existentes que también son minoristas, pues no quisiéramos que estuvieran canibalizándolas.

Pero, por ser temporal y por no contar para sus obligaciones de cobertura es adecuado, o incluso que tuviera estos servicios en donde la red compartida no está obligada a tener cobertura.

De modo que sí creo yo importante explicar que la mención o el requisito de que sea para usuarios finales en la oferta es un mínimo, pero puede entonces hacerse extensivo este servicio a usuarios mayoristas. Pero pues sí es importante aclararlo.

Técnicamente les voy a decir, también este proyecto dice que todas las ofertas del preponderante, y por ejemplo, la oferta de desagregación, pues tienes que tener la posibilidad para acceder a esa oferta de dar un servicio minorista en desagregación; tal vez no le interese porque es fijo, no es móvil, pero estrictamente hablando, la red mayorista no podría acceder a los servicios de desagregación que están destinados finalmente a ofrecer un servicio minorista.

Que haya ahí un caso de negocios o no, pues no lo sé, porque uno es móvil y otro es fijo, pero sí creo que es importante saber a qué tipo de servicios se refieren estas ofertas, y si son minoristas pues entonces habrá que explicar que esto es el mínimo o el piso para el preponderante, pero que sí puede abrirlo a otro tipo de concesionarios.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pues hay una propuesta que quisiera someter a votación, entiendo que ya hay claridad sobre la misma, ¿no?

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

En términos generales yo no me opongo a fortalecer o enriquecer la motivación, pero sí hay una cuestión de fondo, no es lo mismo interpretar que hay la posibilidad, y si tiene la voluntad el preponderante de dar el servicio lo puede dar, a decir que está obligado a darla por las medidas que establecimos.

Y aquí yo concuerdo en que sí existe esta obligación en las medidas, lo que sucede es que después la redacción del convenio puede llevar a pensar que no existen; hay una contradicción entre la redacción del convenio y lo que expresan las medidas, pero en las medidas sí está claramente la obligación de ofrecer el servicio, y no hay ninguna exclusión porque se trate de una red mayorista. La definición de concesionario solicitante es muy general, es a cualquier concesionario que lo solicite, y eso, pues un concesionario mayorista encaja en esa definición.

Entonces, aquí sí hay una cuestión de fondo, porque yo no compartiría el plantear esta cuestión de que esto es una obligación de *minimis*, y lo demás si quiere que lo dé; y yo lo que interpreto de las medidas es que está obligado a ofrecer el servicio.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Labardini?

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Al Titular de la Unidad de Política Regulatoria, si mal no recuerdo, en las medidas se establece que ante una contradicción entre medidas y ofertas, o medidas y convenios marco, prevalecen las medidas, ¿no es así?, ¿o no hay una disposición de ese tipo?

Porque entonces lo que podría decirse es: prevalece la duodécima sobre la oferta; ¿o ya quedó de alguna manera derogado por modificación a la medida?

Tal vez es la manera de resolverlo, pero yo sí veo una contradicción temporalmente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Víctor, para contestar, por favor.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** No hay una medida en específico así, la medida que establece algo parecido es la facultad del Pleno de interpretar las medidas y las ofertas de referencia.

Tan es así que en las propias ofertas de referencia y en la resolución mediante las cuales se aprueban las ofertas, se dice expresamente que si existen unas condiciones que afecten el desarrollo de una sana competencia, el Instituto puede modificar las ofertas de referencia.

En el caso que nosotros, en las nuevas modificaciones a las medidas también se establece la posibilidad de que el Instituto, viendo un acto que perjudique la competencia, puede modificar de oficio dichas ofertas; algo que ya se había planteado en las aprobaciones de las ofertas de referencia anteriores.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Labardini?

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** …o sea, en el sentido de que en los considerandos se diga que este Pleno, ante la modificación de la medida duodécima, considera que prevalece sobre la interpretación, perdón, sobre el texto de la oferta de referencia de usuario visitante y su respectivo convenio hoy vigentes; y así sí, ni hay contradicción, y por cuestiones de competencia, de acceso a un servicio prácticamente esencial, es que se le obliga al preponderante a dar acceso obligatorio a este.

Pero, de no ser así, a mí me preocupa que estén ahí como flotando las dos disposiciones, ¿o está obligado o no está obligado?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Le quisiera dar la palabra al Comisionado Fromow, después al Comisionado Juárez, y después, si no tienen inconveniente, me gustaría ver la forma de poder avanzar en este asunto.

Están claras las posiciones y las diferencias que tenemos entre nosotros, y como en cualquier órgano colegiado, perfectamente legítimo, pero hay que resolver esto.

Comisionado Fromow y después Comisionado Juárez.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** De la forma que sea, verdad Comisionado, que sea la mejor posible.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** De la forma que el Pleno por mayoría lo acuerde, como ordena la Constitución, Comisionado.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Muy bien, Comisionado, a eso me refería.

Nada más preguntarle al área, dado que es la que está proponiendo la confirmación de criterios, si ella interpreta esa cuestión, de que bueno, estamos diciendo que sí puede contratarlo, ¿no?, los servicios de la oferta de referencia, ya se vio aquí que conforme a una negociación; pero el área que propone el criterio, para ella el AEP estaría obligado a darle, más allá de la fecha en que entre o se hagan las negociaciones; en el criterio que ustedes proponen lo que interpretan es que el AEP con base a este criterio que ahorita se va a aprobar o no, estaría obligado a darle este servicio a la red compartida, conforme a lo que aquí se está solicitando con una confirmación de criterio. Esto para saber de qué lado está, según esto, la obligación o la posibilidad de, porque está claro que le estamos diciendo: -Tú sí puedes tener acceso a ese servicio. Pero eso es una cosa, y otra que el AEP esté obligado o no a dárselo, ¿no?

Si pudiera el área expresar algo al respecto, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Originalmente, nuestro proyecto venía en el sentido de confirmar que podía prestar el servicio, entendíamos que prevalecía la disposición legal que no distingue y no limita a los concesionarios mayoristas, en ese sentido venía.

Lo que adicionamos hoy es que eso se corrobora precisamente eliminando la ambigüedad que existía en la medida décimo segunda, pero lo hacemos ya como un acto que ya fue posterior, y viene a confirmar esto; sostener lo contrario implicaría que antes no se podía y que ahora sí se puede, por eso es que antes era sujeto a una interpretación, y en nuestra interpretación prevalecía la disposición legal que no distinguía y no tenía por qué padecerla en este caso la concesión mayorista.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** En el mismo sentido, Presidente.

Lo que pasa es que con el matiz que bien propone la Comisionada, si bien ya no estaría sujeto a que se emita una nueva oferta de referencia, sí parece que queda sujeto a que hubo modificaciones a las medidas, y entonces sigue dejando ver que en esa ambigüedad lo que procedería es que no se podría dar ese servicio, y es lo que yo sigo sin compartir.

Y, por lo tanto, también, aunque está proponiendo ahora con un matiz, me estaría apartando de esa interpretación, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** La problemática que veo para acompañar la posición de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es que ellos derivarían de lo que dice el 119 de la ley la obligatoriedad del AEP, de hacer extensiva la oferta de referencia a la red mayorista, y hablan de situaciones jurídicas diferentes.

La oferta de referencia es una obligación del AEP, cualquiera puede llegar y exigirle, no pedir, exigirle que le apliquen los términos; y el 119 habla de que podrán celebrar convenios libremente. Entonces, ahí hay una diferencia de naturaleza.

El caso de la oferta de referencia no está cubierto, amparado o superado por el 119, simplemente son situaciones distintas; conforme al marco constitucional emitimos reglas de preponderancia en las que en su momento decidimos ciertas cosas, y decidimos poner ahí que era para usuarios finales y que había una prohibición de comercializar, y cosas que evidentemente van más allá del 119. Entonces, no puedo acercarme a este tipo de interpretación.

Lo que tiene derecho conforme al 119 es claro, y en cualquier momento a llegar a un convenio si el AEP está dispuesto a llegar a un convenio, no con base en el 119 a decirle: tú me tienes que hacer extensiva la oferta de referencia.

Cosa que, por cierto, y en la no absolutamente clara redacción de la petición del interesado, él varia, porque él empieza diciendo que nos pregunta si podrá contratar los servicios contenidos en la oferta de referencia, pero termina diciendo: “…previos trámites de ley en uso de sus atribuciones a nosotros para interpretar la ley, emitir un criterio en relación con los servicios de telecomunicaciones que el desarrollador de la red compartida podrá contratar de las empresas del agente económico…”.

En esta última parte ya no habla de contratar las ofertas de referencia, solamente de contratar, lo cual sí podría dar cabida a una interpretación conforme al 119, y dice en el inciso 2): “…en relación con las obligaciones establecidas por este Instituto al Agente Económico Preponderante, en la resolución tal, en el anexo 1, el desarrollador de la red pública compartida podrá contratar los servicios mayoristas de usuario visitante sin restricción alguna…”. Aquí parece volverlo a limitar a la oferta de referencia.

Entonces, claro, si una mayoría de este Pleno dice que el 119 de alguna manera cubría a la oferta de referencia, cosa que yo creo que simplemente son cosas distintas en su naturaleza y propósito, pues eso será.

El punto delicado para nosotros es modificar de facto la oferta de referencia vigente vía una interpretación, porque es una interpretación contra varias porciones del texto de la oferta de referencia, no solamente el duodécimo, el convenio y varias partes en donde parecería acotar el alcance de los servicios que pudiera o que está obligado a ofrecer.

Evidentemente, yo apoyo cualquier interpretación en el sentido de que tienen libertad para contratar, conforme al 119; pero para mí, los términos de la oferta de referencia y los convenios son suficientemente claros, en el sentido de que no permitían a un prestador de servicios mayoristas beneficiarse de la oferta.

Y eso es a la letra, eso es a la letra.

Entonces, creo que también la intención de dilucidar o interpretar contra la letra algo, pues siempre es riesgoso, decir: bueno, es que como la ley dice algo, podemos obviar lo que pusimos a la letra en el convenio y en la oferta; y creo que es riesgoso, y en ese sentido me parece que abre las puertas para que el regulado, el agente económico diga simplemente: me violaste el derecho de audiencia, porque de facto modificaste el alcance sin que yo hubiera sido llamado para exponer mi punto de vista.

Por eso creo, en fin, hay varias vías, una es decir que esto opera a partir de 2018, otra vía es diferenciar entre una negociación libre a la que siempre tienen derecho y el obligar al preponderante a hacerle extensivo una oferta y un convenio donde hay porciones donde claramente indican que no puede ser usado por un mayorista, a la letra.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionando Cuevas.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Es el punto, amablemente el área dio una explicación, pero la realidad es que no sé si lo puede interpretar, y, entonces, le pediría pues un sí y un no nada más.

¿El acuerdo primero obliga a la AEP a darle la oferta de referencia como piso para la negociación o no a Hansam?, de eso dependería mi votación al respecto. La respuesta es sí o no.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, sí obliga y nada más me permitiría adicionar algo.

El 119, segundo párrafo. El agente económico preponderante o con poder sustancial estará obligado a prestar el servicio de usuario visitante de manera temporal y exclusivamente en aquellas zonas en las que el concesionario interesado no cuente con la infraestructura o no preste el servicio móvil; nada más es la obligación, segundo párrafo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Voy a someter a votación, entonces, la propuesta de la Comisionada Labardini.

Quienes estén a favor de modificar el proyecto en los términos en que ha propuesto, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No ha sido modificado el proyecto y sigue a su consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Ok.

El 119 dice eso, segundo párrafo, sí la obliga y lo que hay de ese segundo párrafo es una contradicción con nuestra oferta de referencia y el convenio que nosotros también aprobamos, entonces lo que tendríamos que decir creo que no es tanto todo este desarrollo, digamos, histórico de medidas, sino estrictamente reconocer que hay una contradicción y que prevalece la ley.

Yo puedo ir en un voto concurrente en esa posición, prevalece la ley, lo cual supondría reconocer más que una contradicción un error en las ofertas de referencia y en el convenio por establecer limitaciones que iban en contra de la letra de la ley, aunque en su momento, evidentemente, no estábamos pensando en mayoristas y por eso todo lo referíamos a minorías.

Pero, termina siendo una contradicción, y ¿ustedes estarían por ese punto de reconocer una contradicción?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini y después Comisionado Fromow.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Lo interesante es que no lo plantea el derecho.

Si bien no hace referencia desde luego el 119 a concesionarios de servicios móviles minoristas, sí creo que está en el espíritu, ¿quiénes son los concesionarios que prestan servicios móviles?, ¿cómo surge el servicio de usuario visitante?, ¿cuál es su filosofía, su propósito?

Siempre ha sido para permitir que un concesionario que presta servicios minoristas pueda no, o sus clientes no queden desconectados al estar en una zona en donde él no tiene infraestructura, entonces realmente es cierto, no lo dice a la letra, pero el espíritu del 119 está diseñado para concesionarios solicitantes, que ofrecen servicios finales a clientes del servicio móvil, yo así lo interpreto.

Entonces, en ese caso claro que hay una obligación de acceso del preponderante; nuevamente es mi interpretación, pero si no es, digo, evidentemente, esa no es la interpretación del proyecto, o sea, el 119 aplica a cualquier concesionario, sea minorista o mayorista como derecho a recibir los servicios de roaming del preponderante.

Yo la verdad sí me aparto, porque creo que sería excesivo extender esta obligación de acceso a concesionarios que se supone que van a competir justamente con el preponderante, y así como por un lado han sido muy estrictos, pues para abrir esos servicios como insumos esenciales, pero me parecería excesivo hacerlo obligatorio para prestarle a una red que se supone que debe competir con infraestructura, con los servicios que ya y las redes y la infraestructura que ya tiene el preponderante.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Respecto de esta última postura, Comisionada, creo que si esa fuera la lectura, entonces, un concesionario que no está obligado a ser solamente mayorista y que tuviera tanto usuarios finales como comercializadores ahí arriba de esa red vía operador móvil virtual, entonces parecería que el roaming sólo lo pudiera usar para los que sí son los usuarios finales, y que los usuarios de un operador móvil virtual ellos no podrían tener acceso a ese roaming.

Me parece que de lo que acaba de señalar de interpretación nos conduciría a eso y creo que no es el espíritu de la ley.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno, esa no es mi lectura.

Eso ya sería hacer una subdivisión para la cual no habría fundamento, es decir, en tanto servicios minoristas sí puedes traer roaming, esa sí estaríamos integrando algo que no hay como hacerlo, o sea, en conclusión, lo que no creo que proceda es aplicar la medida duodécima retroactivamente.

Es decir, esa ya entró en vigor y está bien, pero no para una oferta que empezó a surtir efectos desde enero de 2017, o sea, esa es mi forma de leer.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A ver, es un tema sin ninguna duda complejo, muy interesante y en el cual, además, se han evidenciado aquí diferentes interpretaciones no sólo por lo que hace a quien quiera acceder al servicio, sino a la obligación del que lo va a proveer.

Se ha hablado también de que la propia solicitud parece ser un poco, bueno, no en todo precisa, digamos, que se parte de una interpretación que en una parte se refiere claramente a las ofertas y en otra parte sí alcanza, incluso, a la propia ley que habría que tener, incluso, cuestiones de jerarquía.

Y, como se ha hablado también, incluso de cuestiones posteriores a otras estas medidas fueron primeramente impuestas, cuando no había una ley que estableciera esta obligación expresa.

A mí me parece que es un tema muy relevante y dadas las discusiones que ha generado, quisiera dar un espacio para que nuestro equipo nos presentara, pues todas las implicaciones que esto pudo tener por la diversas interpretaciones y planteamientos que se han hecho.

Y, sometería a su consideración retirarlo del Orden del Día, creo que ha sido muy útil esta discusión, pero creo que la profundidad de los temas planteados ameritarían una posterior reflexión, tanto de nuestros equipos como nuestros, pues para ver en qué sentido tendríamos que avanzar.

¿Les parece?

Sí, Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Sí, para apoyar su propuesta de bajar el tema; creo que, no sé si haya realmente las contradicciones que aquí se han especificado, pero sí creo que, bueno, la decisión tendría que ver con autorizar o no, desde mi punto de vista, una reventa de un servicio de usuario visitante, en la práctica eso sería.

Entonces, yo creo que desde ese punto de vista considero que es mejor hacer un análisis más profundo de este punto.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a su aprobación el retiro del asunto en el Orden del Día.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad su retiro, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Y, le pido a la Unidad de Asuntos Jurídicos, que es la que propuso el tema que nos ayude a revisar todos estos planteamientos en su integralidad, a efecto de que haya claridad por parte de los colegas y de su servidor, tomar la mejor decisión.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.10, que es la consulta pública, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública en anteproyecto de lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización, respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y establece el registro de dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Silva para la presentación de este asunto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, Presidente.

En este asunto voy a plantear algunos antecedentes de por qué se hizo este planteamiento de una disposición de carácter general.

Durante los años 2015, 2016 y 2017 se han venido presentando ante el Instituto diversos requerimientos para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos deportivos o en actividades comerciales o actividades, perdón, para las cuales no se están prestando servicios públicos de interés general.

El uso del espectro en este tipo de solicitudes originalmente es para satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones sí, pero propias de dichas actividades, sin que ello implique la prestación de servicios públicos de interés general, que requieren de una concesión para ello.

Los requirentes de los usos de bandas de frecuencias en este tipo de eventos normalmente los usan en recintos o lugares específicos; y otra de sus características es que los hacen por un breve tiempo, un tiempo determinado.

Asimismo, existen otro tipo de solicitudes para actividades productivas, por ejemplo, la industria minera donde requieren únicamente para el servicio de una mina, donde parte de la licitación pública haría inviable satisfacer todas estas necesidades que requieren ciertas actividades productivas y comerciales.

Por otra parte, el proyecto pretende abordar el tema de equipos y dispositivos de corto alcance, esto más por una necesidad de…hacen uso del espectro y realmente no han tenido una certeza jurídica, sobre todo, quienes lo comercializan o incorporan ciertos dispositivos en algún otro bien o servicio respecto a que estos equipos que utilizan bandas de muy corto alcance puedan hacer uso del espectro.

En ese sentido, también en el proyecto que se somete hoy a su consideración se está incluyendo la parte de cómo resolver esta situación, pero, sobre todo, como un afán no de crear un trámite, sino dar certeza jurídica sobre el uso del espectro en este tipo de dispositivos.

Ante esta problemática el proyecto que se presenta a su consideración es precisamente a petición del Pleno, que se pidió se abordara el tema para ver si la ley nos daba una posibilidad de hacerlo, de poder asignar este espectro radioeléctrico.

En ese sentido, y en el primer caso, es decir para todos los eventos especiales; y para el caso de las actividades productivas, ya sean estas industriales o comerciales, lo que se pretende es hacer una interpretación basada en la disposición en el artículo 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que se refiere a la figura de autorización de uso secundario.

Si bien es cierto que este dispositivo se encuentra en la parte de licitaciones públicas, es decir, dándole esa facultad que el Instituto señale en una licitación cuando en las bandas que se liciten se puede autorizar ese uso secundario; lo que nosotros rescatamos es la figura de autorización, que además también coincide con otra parte que es el artículo 170 de la propia ley, que también para asignar espectro lo prevé así para las visitas diplomáticas.

En ese sentido, considerando la facultad ya reconocida por la Corte en el sentido de que el Instituto tiene facultades cuasi legislativas con un único límite de respetar la ley, consideramos que si regulamos la figura de autorización para uso secundario se podría asignar para este tipo de servicios, que evidentemente ninguno de ellos persigue la finalidad de prestar servicios públicos de interés general, que claramente son concesionables y están previstos en el artículo 76 de la ley.

Por lo que hace al tema de equipos y dispositivos de corto alcance, originalmente el proyecto que se circuló obligaba un registro; sin embargo, de las propias observaciones de las oficinas de los comisionados, incluso de la propia Unidad de Concesiones y Servicios, se consideró que no deberíamos sobrerregular.

Y, toda vez que ya existe un registro para todos los servicios homologados, hay que recordar que los certificados de homologación se expiden para todos aquellos equipos y dispositivos que hacen uso del espectro radioeléctrico.

Entonces, toda vez que ya tienen un procedimiento de homologación únicamente por lo que hace a los equipos y dispositivos de muy corto alcance, lo que se pretende es que, una vez que obtengan su certificado de homologación, en el propio certificado se haga una anotación al margen de que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico.

En el proyecto se modificó, lo circulamos todavía hoy por la mañana, se tomaron muchas de las observaciones de las oficinas de los comisionados, particularmente el que se estableciera un plazo para resolver y para que la solicitud se presentara por anticipado. Estamos estableciendo un plazo de 60 días.

Por otra parte, en cuanto a la vigencia de las autorizaciones, por lo que hace a espectro de uso secundario se estableció por una parte para los eventos especiales una vigencia de 30 días prorrogable hasta por otros 30 días más y por 10 años para las actividades productivas.

También nos solicitaron que se incorporara la parte de prórrogas; teniendo plazos uno tan corto y uno que ya es de años, lo que se consideró conveniente, atendiendo los comentarios recibidos, fue que la propia constancia de autorización se establezca el plazo previo para solicitar la prórroga.

En fin, son las partes generales, entendiendo que este proyecto se iría a consulta pública.

Sería cuanto, Presidente.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno.

Este proyecto claramente pretende resolver un problema real que hemos visto y tenido que resolver cada vez con más frecuencia de solicitudes de uso de espectro, vamos ahorita llamarlo genéricamente uso de espectro por unos tiempos muy limitados para eventos muy específicos, para conectar una serie de dispositivos entre sí, como de telemetría, o bien para radiocomunicaciones, para cuestiones de logísticas de eventos.

Todo lo cual no fue previsto por la ley; y es válido que usando la figura de uso secundario, que hoy prevé nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones, empecemos a explorar este posible, esta posible forma de asignar espectro a través de una autorización.

Sí, no omito señalar que la figura de la autorización en la teoría del derecho administrativo asume que es una actividad que el particular tiene el derecho originario de prestar, a diferencia de una concesión en la que se entiende y hay jurisprudencia, que es una actividad que originariamente el Estado tiene el derecho de prestar y que la concede a los particulares, constituyéndose un servicio público o bien por tratarse de un bien del dominio público.

Aquí estaríamos autorizando por razones de eficiencia, de modernidad, de solucionar una necesidad social, satisfacer una necesidad a través de una autorización que es más ágil y rápida y dado que el espectro regresará al Estado en muy breve periodo de tiempo.

Y, es válido y es legítimo, hay otras formas; exentar de licencias, espectro de uso libre, lo acabamos de ver, en fin, hay varios modelos, pero sí es una decisión creo yo de política pública y tenemos dos opciones para no extenderme de más.

A mí, soy muy franca, yo hubiera preferido tener una discusión de todas las opciones regulatorias para atender este muy real problema y nosotros le pedimos, incluso, a la Unidad de Asuntos Jurídicos explorara alternativas para no estar otorgando concesiones de uso social para la Fórmula 1 o el torneo de golf, que son actividades, las actividades deportivas de lucro y el espectro es un insumo para esa actividad de lucro.

Pero tiene muchas implicaciones y en el estado de la tecnología pues tiene derivaciones para internet de las cosas, para todos estos dispositivos de corto alcance, pero hay distintas frecuencias, distintos usos, distintas calidades y lo que a mí me sorprendió…

Entonces, yo, preferencia número uno sería bajar este tema del Orden del Día, no lo manifesté, lo sé, porque si bien es para consulta pública tenemos que tener muy claras las opciones, el universo, el panorama general, porque el proyecto no se quedó, además, en estos casos de autorización para eventos especiales, sino nos agrega y ahora lo comenta el licenciado Silva, un universo mucho más amplio que me preocupa y del que no teníamos ningunos antecedentes.

Pues sí, no dudo que hay plantas industriales de todo tipo, manufactureras, que van a querer su espectro privado, pero pues eso por 10 años me parece más una concesión de uso privado, y, entonces, ahí lo que me preocupa es salir a consulta pública si tendríamos que tener un análisis muy elaborado de que no estamos yendo más allá del marco legal de concesiones de uso privado, público, social, comercial, etcétera.

Y, les preguntaría yo: ¡Ah!, y, ¿por qué sólo una planta minera o una planta automotriz?, también hay sendas poblaciones con ningún servicio que no los atienden, por ejemplo, en servicio móvil las concesionarias comerciales y que podrían querer tener a título secundario algunas bandas de frecuencia, pues para comunicarse entre ellas, no sólo la minera equis o zeta, y muy válidas las dos necesidades, pero entonces dónde vamos a poner el límite.

Ahora, vi otros ejemplos, entonces la segunda propuesta si no procede la de discutir esto con un árbol más grande de opciones y de combinaciones, porque aquí también mezclamos varias figuras distintas que ahorita voy a comentar, pero si no procede por mayoría bajar este asunto para discutir posibles o tal vez un tipo de consulta pública más conceptual, ya con un proyecto, que la verdad e, incluso, tiene por objeto resolver un problema legal de título habilitante y tan es así que por eso nos lo presenta la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Pero, creo que hay que analizar la Unidad de Espectro, la Unidad de Competencia, la Unidad de Concesiones y Servicios cuál es la mejor forma de lograrlo, pero si ello no procede, entonces yo pediría que nos limitáramos en esta consulta a resolver el problema que le dio origen, que eran los casos de eventos especiales de muy corta duración, que fue lo que suscitó.

Y ya todos estos espectros autorizados, pero para actividades productivas, pues no sé por qué sólo sería para grandes empresas, ya sea industriales o comerciales; creo que también, entonces, podría haber títulos secundarios y esa es la cosa, dónde cortamos y por qué en espacios blancos y por qué no para concesiones en lugares en donde no lo están usando los concesionarios y es difícil poner un límite.

Entonces, sí me preocupa porque no está un análisis atrás, conceptual, económico, técnico, y celebro, por cierto, que empecemos a explorar los usos secundarios como lo hizo por ejemplo Ofcom, Ofcom lo que dice: a ver, todos los dispositivos de corto alcance están exentos de licencia, pero yo digo en qué frecuencias y bajo qué, y viene la lista y, en efecto, registran u homologan, está bien.

Pero, aquí, entonces es una homologación de dispositivos de corto alcance, pero una autorización se puede complicar; al rato va a haber, o sea, cada casco del piloto de Fórmula 1 se va a homologar cada gadget; ¿no sería mejor tener la lista de dispositivos de corto alcance y sus características técnicas?, y en eso ponen mucho énfasis, en las características técnicas que se permite para estos dispositivos y exentarlos de licencia bajo esas características como espectro de uso libre, por ejemplo.

Por otro lado, habría consulta pública para distintas formas más simplificadas de uso de espectro para internet de las cosas y para distintos grados de espectro compartido, unos son en exclusiva y otros son en compartido, que de alguna manera esto es compartido, porque es título secundario con un eventual título, pero, entonces se abrió una consulta analizando qué rangos de frecuencias, qué características, todo el espectro de cuestiones técnicas la vas a ofrecer como *best effort* o con calidad gestionada.

En fin, hay mucho más atrás que sólo decidir qué título habilitante, creo yo, y eso es lo que me preocupa; yo sé que es a consulta, pero creo que igual están más de los que deben estar o nos faltaron incluir otros supuestos; sí creo que sería muy rica una discusión interna antes de sacarlo a consulta, porque pues como quiera se está autorizando en un caso hasta por 10 años un espectro, que pues ahí ya no fue en evento ahí de tres días.

Y, tendríamos que tener muy claro por qué eso no contraviene el régimen de concesión de la constitución, incluso; en el caso de usos industriales, ¿por qué no?, ¿por qué sólo plantas industriales o comerciales?, de modo que esas son mis preocupaciones, Comisionado Presidente, así lo planteo.

Si el otro que acabamos de retirar merece una serie de análisis, pues creo que este también, porque va a sentar las bases para *machine to machine* y para internet de las cosas y creo que sería importante poderlo analizar más técnica y económicamente.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo le había pedido al área que analizaran lo que en su momento se definió en un acuerdo secretarial que determinaba ciertas bandas para uso libre y otras se reservaban, ahí se indicaba cuáles iban a ser de uso determinado, porque muchas de las inquietudes que expresa la Comisionada Adriana Labardini ya lo aborda la UIT.

Lo aborda anteriormente en la, le llamaban creo que recomendación en su momento, ahora le llaman informe, la UIT-R SM.1538-1, que era la que estaba anteriormente, actualmente hay algo que le llaman informe UIT-R SM.21535, que recordará que, bueno, todo esto cada país es soberano de poner sus regulaciones.

La UIT R sí es un tema que lo ha manejado ya por muchísimos años y creo que el enfoque que le está dando el proyecto es el adecuado, así lo maneja o así lo propone la UIT, precisamente por la complejidad de ese tema, más allá que nuestra ley no nos da elementos suficientes para ello.

Yo creo que es lo correcto, pero sí cuando el área definió lo que era un dispositivo de radiocomunicaciones de corto alcance yo les pedí que pusieran la referencia de la UIT y en eso insistiría, parece ser que así lo van a hacer, pero, bueno, como es consulta pública que el área defina lo correspondiente.

Y, precisamente, mucho de lo comenta la Comisionada está abordado en este punto, en este informe donde el punto dos dice: “Definición de los dispositivos de radiocomunicaciones de corte alcance. Para los fines de este informe, el término dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance incluye los transmisores radioeléctricos que proporcionan comunicaciones unidireccionales o bidireccionales y que tienen baja potencia de producir interferencia a otros equipos radioeléctricos.”

Muy parecida a lo que aquí se pone en el proyecto de consulta; y después dice: “…en general se permite la explotación de este tipo de dispositivos, siempre que no produzca interferencia ni exijan protecciones contra interferencias…”.

¿Qué quiere decir esto?, uso secundario, en determinado momento es el uso secundario, y sigue: “…Los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance utilizan antenas integradas específicas o externas y se admiten todo tipo de características de modulación y de canal, sujeta a las normas o a la reglamentación nacional correspondiente…”.

Y, sigue: “…Se pueden aplicar requisitos sencillos, de adjudicación de licencias, por ejemplo, licencias generales o asignaciones generales de frecuencia o, inclusive, extensión de licencias, aunque la información relativa a los requisitos regulatorios para introducir en el mercado los equipos de radiocomunicaciones de corto alcance y para utilizarlos deberá obtenerse consultando a las propias administraciones nacionales…”.

O sea, lo que dice la UIT es poco probable que causen interferencias, generalmente no requieres una regulación estricta, y, es más, si tú lo decides como administración puedes exentarlo, y creo que lo que se está proponiendo aquí es precisamente eso, por medio del uso secundario, y después viene aplicaciones y aquí hay una serie de aplicaciones que dice: “Debido a las muchas y diversas aplicaciones que proporcionan estos dispositivos ninguna descripción puede ser exhaustiva. Sin embargo, las categorías siguientes se encuentran entre las consideradas como dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance…”, no quiere decir que sean todas.

Está telemando, telemedida, voz y video, equipos para detectar víctimas de avalancha, redes radioeléctricas de área local de banda ancha, aplicaciones ferroviarias, identificación automática de vehículos, sistemas de balizas, sistema de bucle, telemática de transporte y tráfico en carreteras, equipos para detectar movimiento y equipamiento para alertas, que precisamente puede ser en algunas, digamos, actividades industriales como las minas, alarmas sociales, alarma en general, control de modelos, aplicaciones inductivas, micrófonos radioeléctricos, sistema de identificación de RF, sistema de comunicación y así seguiría, pero como me estoy acabando mi tiempo mejor ya lo dejo, porque después me critican.

Con esto quiero decir que sí es algo que se ha estudiado, porque sí es algo que, pues la mayoría de los países, por ejemplo, no es muy lógico que vayan a licitar un espectro que se utilice en un punto determinado y más si estamos hablando de una mina si las comunicaciones no son a nivel de tierra, sino, inclusive subterráneo, pues quién más que esa mina podría estar interesada en utilizar ese espectro radioeléctrico.

Como bien dice el área proponente, creo que es difícil preverlo en una ley o al menos en ese contexto yo creo que es muy sano que salgamos a consulta pública, para generalmente si hay algún señalamiento en ese sentido, pues valorar en su dimensión correcta en su momento.

Entonces, con esto, Comisionado Presidente, creo que estamos siguiendo las mejores prácticas internacionales, por lo que adelanto mi voto a favor del proyecto, que en este caso es solamente que salga a consulta pública con la sugerencia de incluir la referencia a este informe de la UIT, pero como siempre en el entendido de que es un proyecto del área, pues que salga el proyecto que considere el área conveniente.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Respecto de esta consulta, bueno, por un lado, me parece muy positivo que se esté planteando este proyecto para resolver distintos tipos de problemáticas que estamos enfrentando, porque pues faltan la manera precisa de solucionar estas necesidades en la ley y es muy adecuado que, entonces, hagamos uso de estas facultades que tenemos para poder definir reglas, lineamientos siempre y cuando no contradigan lo que está establecido en el marco jurídico.

Ahora, tengo una preocupación particular en cuanto al alcance de este proyecto, y es que por un lado tenemos esta propuesta para solucionar el tema de los eventos de corta duración, en el cual estamos pues muy conscientes de la problemática que hemos enfrentado, porque son decisiones que han pasado por el Pleno, en cuanto a la necesidad de que se reciban con la anticipación suficiente, que la figura que está en la ley no es totalmente apropiada para estas necesidades.

De hecho, tenemos identificados a los solicitantes, porque todo ha pasado por el Pleno, pero en los otros casos no contamos, en el proyecto que se nos presenta no contamos con este diagnóstico de cuál es la problemática que estamos enfrentando, la clase, el número de dispositivos, de necesidades, de empresas en el caso de las actividades productivas que han hecho en otros países, cuáles son las alternativas de solución.

Nos plantean una que, bueno, puede ser razonable, no digo que no, pero no sé cuáles son las otras y por qué se escoge esta y no se escogen otras; claro que ahorita vamos a una consulta, pero lo que me preocupa es que estemos ligando la decisión para solucionar el tema de los eventos de corta duración con este otro, porque el otro me parece que lo tenemos muy bien entendido y que lo podemos utilizar muy rápidamente.

Y, para estos otros temas pueden surgir mucha información que no estamos considerando en este momento, y, entonces, que nos haga decidir al mismo tiempo algo que tenemos muy claro y algo para lo que nos puede faltar más información, y, entonces, ya sea que nos apresuremos para decidir rápidamente sin el adecuado análisis de los otros temas o que lo alarguemos, y, entonces, pues no solucionemos con la celeridad que podríamos tener el caso de los eventos especiales.

Y, por eso, me preocupa que esté todo en el mismo proyecto, claro que está a consulta, lo podríamos solucionar en este momento o lo podríamos solucionar en una siguiente etapa, pero ya una vez que se reciban comentarios, incluso en ese momento podríamos separar los proyectos si lo consideramos adecuado, pero sí me parece muy importante ponerlo a consideración, porque me parece que sí tenemos diferentes elementos para todas las decisiones involucradas en este proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Comisionado.

Una cuestión más, porque en efecto es muy interesante e importante lo que señaló el Comisionado Fromow, y lo tengo aquí enfrente de mí y la forma en que siguiendo eso lo hizo Ofcom, pero el énfasis está en los dispositivos de corto alcance y ubicar sus características, la interfaz y todos los requerimientos y los requerimientos de desempeño y ya.

Entonces, se identifican qué frecuencias, qué usos, qué aplicaciones, telemetría, todos los que mencionó él hasta dispositivos para el oído, para funciones auditivas, en fin, un sinnúmero y con ciertos límites técnicos, y ya la forma de licenciarlo o exentar de licencia es otra cuestión, pero ahí entonces tendría que estar el énfasis y en qué rangos de frecuencias, que pueden ser muchísimas, pero están todas ahí catalogadas.

Entonces, sí creo que si va a ser por dispositivos, entonces daría igual que fuera un evento especial o el requerimiento de la empresa minera o manufacturera equis, si no para qué los quiere o si son estos dispositivos de corto alcance, bueno, pues sean para lo que sean y ya luego decidimos para qué título habilitante.

Creo, entonces, que está como tan nuevo, esto es una exploración nueva que la otra opción es hacer una consulta pública sí, pero más conceptual o con una serie de preguntas, quizá la Unidad de Espectro podía ayudar a plantear relativas a estas cuestiones de corto alcance de usos de interfaces, etcétera.

Y, ya que tengamos todo eso ya veremos cuál es esa forma mejor de título habilitante, sea autorización o uso libre, el que sea, para ahorita no pronunciarme por ninguno, pero creo que estamos acotando los supuestos con un proyecto ya de lineamientos cuando el tema más bien está como para salir a consulta conceptual, creo yo.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A usted, Comisionada.

Hay una propuesta particular formulada por la Comisionada Labardini, en el sentido de retirar del Orden del Día este asunto, quisiera someterla a su votación.

Quienes estén a favor. Sí, perdón, antes Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Bueno, yo ya hasta voté, Comisionado, pero como quieran, bueno, ya adelanté mi voto, pero por lo tanto, pues no apoyaría que se retire, especialmente ese fue el señalamiento al área que propone este proyecto, que la definición que ponían era muy amplia.

Si bien se parece a lo que maneja la UIT, sí en este documento la UIT ya pone bandas de frecuencias, pone potencias, pone una serie de cosas; yo sí insisto que se tendría que hacer una referencia a ello, porque sí, los dispositivos de corto alcance, depende de la frecuencia, pues sí se tendrían que limitar en cierta medida, pues no sé, por ejemplo, a una intensidad de campo eléctrico, por ejemplo, o a una distancia de medición correspondiente.

Pero, yo creo que aquí se podría manejar eso, pero no sé si deberíamos llegar ya a ese detalle técnico cuando lo que queremos es, primero pues ver si esa es la solución adecuada que podríamos, podría este Pleno tomar una decisión correspondiente, porque sí parecido a lo que aprobamos hace rato en el uso libre del 57 al 64, aunque digan que el cumplimiento de parámetros no tiene un costo, para mí sí lo tiene.

No se dijo eso, pero bueno, así lo interpreto. Lógicamente cuando este Instituto dé un certificado de homologación a un equipo que cumpla con estas características de corto alcance, pues lógicamente va a tener que cumplir con algunos parámetros técnicos.

Yo creo que ahí es donde se podría, el Instituto podría tener un catálogo de dispositivos si es el caso, si así lo consideran, inclusive con la experiencia que vayamos tomando respecto de las bandas de frecuencia que se pudiera utilizar, pero sí recordar que como esto está enfocado, como bien lo plantea la UIT, a uso secundario, pues mientras esté, digamos, para radiocomunicaciones, atribuido a ese espectro, pues en teoría si cumple con lo que nosotros definamos, pues lo podría utilizar.

Tal vez no deberíamos ser tan exhaustivos en qué bandas del espectro radioeléctrico, y una vez más, como dice la UIT, cada país pues define lo que considere pertinente al respecto, entonces, pues con ese pronunciamiento yo estaría votando en contra de la propuesta de bajar este tema el día de hoy.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** También respecto a esa posibilidad de que se retire del Orden del Día, Presidente.

Creo que la consulta pública precisamente nos va a dar información de si sobran escenarios, si faltan escenarios, si tiene que ser más específico en alguna cuestión, de si debería de haber documentos separados o en uno solo.

Entonces, creo que estamos en condiciones de someter a consulta pública el proyecto que nos ha sometido a consideración la Unidad de Asuntos Jurídicos y, por tal razón, estaré yo en contra de que se retire.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Someto a votación la propuesta de la Comisionada Labardini de retirar el asunto del Orden del Día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini y del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados presentes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Se mantiene en el Orden del Día y continúa a su consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** El proyecto es afortunado en varios sentidos porque, bueno, se atreve a abordar una problemática compleja, pero que deriva esencialmente de una insuficiencia de la ley, de tal manera que no habría que olvidar o dejar de lado la posibilidad de plantear esto mismo como al Legislativo como una necesidad de reforma de la ley que dé, incluso, más claridad y certeza y donde resuelva cosas que quizá estaríamos en el límite de la facultad regulatoria si las queremos abordar nosotros.

Marco, por ejemplo, el ejemplo de la posible contradicción con las definiciones de ley sobre uso privado; aquí claramente estamos hablando de usos privados, sin embargo, en una modalidad evidentemente jamás ha estado debidamente cubierta por la ley, porque la ley no contempló esas posibilidades.

Y yo coincido con el Comisionado Juárez, es bueno obtener información, pero es mejor dar información de quién debe tenerla por obligación y debe proveerla por obligación, que es el regulador.

Entonces, me parecen en extremo escuetos los considerandos que hay y en algunos casos peligrosamente escuetos; por ejemplo, en el segundo, considerando segundo, requerimientos de bandas de frecuencias para eventos especiales y actividades comerciales e industriales y no se habla nada de las industriales ni comerciales.

Todo el desarrollo es sobre la parte de los eventos especiales; hay un gran vacío, hay un absoluto vacío en el tema de qué explicamos de por qué sería esto necesario, las opciones como dicen mis compañeros y en todos los casos creo que hay una omisión de perfilar una sola salida, claro, es la que se opta y está bien, hay que optar, se puede optar por un punto, pero abrir un abanico de posibilidades, creo que en algunos casos eso sería deseable.

Incluso, advertir de las problemáticas que podríamos encontrar a futuro, por ejemplo, estamos hablando de que esto es a uso secundario, pero en ocasiones para plazos de 10 años, pueden ocurrir muchas cosas, puede ocurrir que empiece a operar otro sistema de comunicaciones a uso primario que les cause interferencia y ellos que hacen una inversión importante para tener un sistema a 10 años puedan verse perjudicados.

También teníamos un tema correlativo que aquí no veo anunciado y entendí que lo íbamos a hacer, que era el de una posible licitación de algunos segmentos para radiocomunicación privada a nivel nacional, segmentos que pudieran competir en algún punto con algunas de las necesidades que aquí estamos buscando solventar por otra vía, por lo menos advertir que el Instituto también está buscando trabajar en esa vía y que evidentemente pueda haber un punto de conflicto de interés con lo que aquí se resuelva.

Pero, sobre todo, invitaría al área apoyando, y como siempre hemos dicho, que es responsabilidad del área en los términos en que sale una consulta pública, que yo apoyo, el que brinde más información.

Está el caso de silencio absoluto sobre el tema de actividades comerciales e industriales, pero creo que, en general, puede aportarse más información de la misma que nos llevó a establecer que esto es una problemática y que tampoco está, en mi parecer, debidamente reflejada y que es el punto del conflicto que tenemos por la insuficiencia de la ley de algunos casos que parece no prestarse o que claramente no se presta al régimen general de licitaciones.

Creo que si abordamos y vamos metiendo una cadena de razonamientos a quienes puedan leer esta norma creo que haríamos un beneficio mayor, de otra manera creo que no la pueden entender debidamente o pueden creer que es para cosas que no creemos y no queremos que ocurran, particularmente en el caso de actividades industriales.

Imaginemos que aquí grandes corporativos, Bimbo, Femsa, Cemex dicen: pues esto es lo nuestro, entonces para qué diablos requerimos licitaciones y contratar servicios; evidentemente no, pero lo parto del desarrollo de los considerandos que yo invito a que se puedan ampliar puede llevar a una conclusión, incluso, del propósito y del sentido, que para nosotros adentro en estos tres años es evidente, pero afuera no necesariamente o no para todos.

Y, adicionalmente, yo les sugiero que pudiese ampliarse, y eso sí lo hago como propuesta, Comisionado Presidente, que se amplíe el periodo de consulta, 20 días hábiles, cuatro semanas, me parece que deberíamos aspirar a tener el doble, quizá, de tiempo, porque es un tema donde hay muchas decisiones de fondo en las que queremos que la industria nos ayude y que tenga el tiempo o la industria de procesarlas y sospesarlas.

Y, particularmente y espero que si los considerandos apuntan debidamente y claramente a nuestros propósitos pueda también incorporar los puntos de vista de los afectados, que sustenten que esto es una problemática real afuera que ellos enfrentan las situaciones donde no pueden contratar servicio de nadie.

Y, una duda nada más en cuanto al planteamiento general, que tampoco veo reflejado acá. Cuando se habla de uso privado en la ley, se habla, se entiende qué es el uso privado y se dice expresamente, se prohíbe expresamente el poder comercializar las frecuencias.

En estos casos imaginamos que eso ocurría de la misma manera que el titular las tendrá para uso propio o imaginamos escenarios o imagina la Unidad en su planteamiento escenarios donde alguien pueda adquirirlas, pero comercializarlas hacia un tercero, porque no estamos diciendo nada al respecto.

Es decir, no estamos estableciendo una limitación de que se pueda comercializar esto, puede ser titular, pero no hay un impedimento y el impedimento que en la ley está para el caso de uso privado, ¿sí está?, a ver, perdón, ¿esa parte me aclaran?, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Perdón, Comisionado.

Sí, establecimos la limitante para que se puedan ceder.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Sí, hipotecar todo eso, pero ¿comercializar?, habla de arrendar, otorgar a título gratuito, ceder, gravar, dar en prenda, fideicomiso, hipotecar, enajenar, comercializar, vender un servicio no es ninguno de estos, no es ceder, gravar.

Quiero ver si en la óptica de la Unidad está eso impedido, no es expreso, no es como comercialización como cuando la ley dice que las frecuencias de uso privado no se pueden comercializar, aquí se habla de varios actos de traslación o de garantías y no necesariamente son la comercialización.

Nada más quiero entender si ese es el parecer de la Unidad, porque puede ser un gran tema, que alguien entienda por ejemplo que no está limitada la comercialización, por lo menos en el primer párrafo del artículo 8 no lo está y que entonces puede tomar las frecuencias, pero a su vez, y digo por los casos concretos que nos han ocurrido.

Hablando de esa realidad que no veo completamente reflejada, por ejemplo, en los eventos de corta duración que se han venido autorizando por una mayoría del Pleno; tenemos el caso donde quien recibe la concesión de uso social no es el usuario de los servicios, presta un servicio a un tercero como fue, prácticamente todos los casos han sido así.

Entonces, aquí quiero entender si la Unidad está…

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** El artículo 4, Comisionado, a mi entender, muerde eso.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Para prestar servicios públicos.

Si me permite nada más concluir, que le agradezco la mención y ahorita escucharía su punto de vista.

También ha habido un debate si el servicio público de interés general en la óptica de la Unidad creo que se ha referido a cuando hay una pluralidad abstracta de interesados en contratarlo y, por tanto, se ha negado la Unidad a apoyar y una mayoría lo ha avalado el otorgamiento de concesiones únicas bajo el argumento de que no se prestan al público en general, sino sólo a cierto grupo, a ciertos individuos muy interesados específicamente en el servicio.

Por tanto, al no haber claramente, pude entenderse en el sentido que decía el Comisionado Fromow, la limitación de comercializar, surge para mí un punto relevante y la óptica de la Unidad sería que esto puede quedar tan abierto que alguien agarre las frecuencias y las comercialice otorgando servicios no al público en general, sino a un usuario exclusivo de la Fórmula 1, todo lo que se ha venido haciendo.

Quisiera entender esas partes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, Presidente.

Sí, efectivamente, el artículo 4, en principio, como lo distinguimos y desde la parte considerativa es distinguir la parte de servicios públicos de interés general, que claramente son concesionables, no se puede comercializar con eso, y la otra parte que queríamos evitar que comercializaran con el espectro.

Efectivamente, cuando hablamos también en el proyecto de que no se puedan, que para otorgarlo pedíamos que lo hubieran solicitado a concesionarios establecidos, porque son los únicos que si bien no les podrían arrendar espectro les podían crear en una red privada para los efectos que ellos quieren, el espectro del propio concesionario.

Nosotros entendemos que está limitado, a lo mejor podríamos ser expresos, pero la idea de esto es limitarlo sin duda alguna, a lo mejor podemos poner un candado adicional, pero tanto en el artículo 4 como el que señalaba de la parte de cesión es lo que se quiere evitar, porque lo que sí se reconoce es que finalmente al usar el espectro son servicios de telecomunicaciones, no hay duda.

Sn embargo, no son servicios de telecomunicaciones que requieran de una concesión para convertirlos en un servicio público de interés general, sino efectivamente es para satisfacer necesidades propias; es cierto, estamos un poquito en el límite del uso privado, sin embargo, la única distinción es que en este caso es un uso secundario.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí.

Entendiendo la complejidad que nos pone la ley de que, bueno, para uso privado ahí mismo se dice se requiera, alguna persona requiera espectro para uso privado, pues si era de comunicación privada, pues sí lo dice que tiene que ser por medio de licitación pública, ¿perdón?, sí, en título primario.

Pero, siempre y cuando la banda de frecuencias sea para ello, porque si, por ejemplo, partimos de que podríamos hacer una red privada en espectro de uso libre como ya ahorita se autorizó, pues sería una red privada con espectro de uso libre con las características que tiene el espectro de uso libre, que cualquiera que tenga un equipo homologado lo pueda utilizar, pues el efecto sería exactamente el mismo.

O sea, no requeriría una concesión para usar ese espectro de uso libre, yo creo que, bueno, la ley pues tiene un caso en específico, pero creo que el proyecto aborda bien indicando que, bueno, que no hay un concesionario que pueda dar ese servicio o, bueno, al menos tres o no sé cuánto pide constancia.

Yo creo que es una forma de asegurarse que precisamente no le den la vuelta a esa parte, porque de ser el caso, pues se lo tendría que contratar al concesionario que tiene el título habilitante para prestar este servicio.

Entonces, sí, también coincidiendo con el Comisionado Cuevas y, bueno, eso ya es de conforme a lo que nosotros hemos votado en concesión única, pues sí pareciera que prestar solamente podría interpretarse que es al público en general y muchos no hemos, al menos yo no coincido con esa interpretación.

A lo mejor decir ahí comercializar o algo en ese sentido o que requieran concesión, no sé, como lo veo el área creo que ya está en el proyecto, entonces a lo mejor esa parte hacerla más puntual, pero bueno.

Una vez más es responsabilidad del área lo que salga a consulta.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Es una realidad, cada vez con mayor frecuencia la presentación de solicitudes para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos deportivos, culturales o artísticos, que por su naturaleza requieren utilizar el espectro en su operación, organización y desarrollo.

En este tipo de solicitudes es importante resaltar que no se involucra la prestación de un servicio público, el espectro no es utilizado con fines de lucro ni en amplias zonas de cobertura, sino exclusivamente para atender necesidades específicas, podría ser material y jurídicamente ineficiente hacer una licitación pública, para atender cada una de ellas.

Los requirentes están imposibilitados jurídicamente para arrendar bandas de frecuencias de algún concesionario para satisfacer sus necesidades, puesto que no son titulares de una concesión única.

La ley vigente prevé en el artículo 79, fracción IV, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico como una excepción al procedimiento de licitación pública.

Por otro lado, debido a las diversas aplicaciones que en la vida cotidiana se realicen con dispositivos de radiocomunicación de corto alcance parece oportuno llevar un registro de tales dispositivos y equipos en la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Tanto la ley como el estatuto orgánico del Instituto prevén la realización de consultas públicas para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general; en este caso, la consulta es un mecanismo de participación que será fuente de información valiosa para enriquecer los lineamientos y, en su caso, para que este Pleno pueda tomar una decisión más informada sobre la resolución final en este proyecto.

Como se plantea, la consulta pública será responsabilidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos y, en ese entendido, someto a su consideración de la Unidad solamente como comentario lo siguiente.

Probar hechos negativos es sumamente complicado, por lo que la obligación del artículo 13, inciso d), de acreditar la imposibilidad de obtener en el mercado los servicios de telecomunicaciones por parte de algún concesionario o comercializador, y para ello adjuntar el acuse de recibo, en su caso, de tres solicitudes de los servicios requeridos, dirigido a proveedores de servicios de telecomunicaciones de servicios similares a los que se requieren en la localidad de que se trate podría resultar de difícil cumplimiento para los solicitantes de autorizaciones.

A lo mejor ni existen esos tres proveedores en la localidad, entonces solamente para reflexión del área que evalúen si pudiera haber otra manera de atender la preocupación que da origen a esa inclusión en el proyecto.

No obstante ese comentario que someto a consideración de la Unidad, independientemente de si lo toman en cuenta para hacer o no algún cambio al proyecto de consulta pública, acompañaré con mi voto a favor que se realice dicha consulta.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Yo sí también pido a la Unidad valore la posibilidad de ampliar ya no por sujetos, sino el tipo de uso y por falta de servicios disponibles en el punto geográfico en el que se soliciten, porque me parece que es discriminatorio decir que solamente va a ser para instalaciones comerciales o industriales.

Yo creo que ese no es lo que debe caracterizar el que proceda o no quién es el solicitante, sino los usos, las circunstancias, la falta de servicios, pero sí me preocupa que es justamente a quienes tienen empresas perfectamente establecidas, equipadas y demás sean las únicas que puedan acceder a este espectro, ¿por qué no otro tipo de personas?

Entonces, eso creo que podría ser altamente discriminatorio.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Yo quisiera fijar también posición sobre este asunto; me parece que claramente atiende a una problemática que deriva de una rigidez que puede apreciarse de la propia ley, que además ha sido explícita cuando hemos tenido que atender este tipo de asuntos, pero además nuestro mandato de procurar una administración eficiente del espectro que viene desde la propia Constitución.

Y, en el que creo que el proyecto podría ser más explícito a la hora de salir a consulta pública; yo apoyo que vayamos a una consulta pública, me gustaría someter a consideración de la Unidad de Asuntos Jurídicos que esta consulta se acompañe de una nota explicativa de la problemática.

Acompaño lo que comentaba el Comisionado Cuevas; nosotros lo vemos muy de cerca y a lo mejor por eso podemos asumir que va a ser comprendido, pero es importante dar contexto para cualquier destinatario de esta consulta pública que pueda ayudar a resolver esto de mejor manera.

Y, déjenme poner por ejemplo lo que yo creo en principio, y por supuesto no estoy votando el fondo del asunto, pero una medida que debiera atenderse, hablemos por ejemplo de una planta productiva o de un terreno donde alguien necesita espectro radioeléctrico para prestar un servicio, y digo lo del terreno precisamente por el comentario que hace la Comisionada Labardini.

No en razón de que el destinatario sea una gran trasnacional, sino un proceso productivo equis; si ahí estuviera presente la necesidad de usar espectro radioeléctrico para ese proceso productivo y ese espectro no se encuentre a disposición de esa cadena productiva en el mercado, porque simplemente no está, no lo tiene nadie, no hay un tercero que pueda proveer esta capacidad.

¿Qué tendría que hacer el dueño de este terreno o de esa planta o de ese recinto para poder utilizar esas frecuencias? Tendría que venir al Instituto y tendríamos que iniciar un proceso licitatorio.

Entonces, el Instituto iniciaría un proceso licitatorio para esas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, las identificadas por el demandante del espectro y para ese perímetro, porque claramente no creo que haya interés de ese posible usuario del espectro por ir por un espectro más allá de su recinto.

Entonces, tendríamos una opinión pública, una licitación, un único postor, una postura, un fallo, una resolución, eso no es eficiente en términos de nuestro mandato constitucional, ni por lo que se refiere al servicio público ni por lo que se refiere al cumplimiento del mandato de administrar de forma eficiente el espectro radioeléctrico.

Entonces, el uso secundario es una herramienta que nos da la propia ley para poder enfrentar estas situaciones; sin embargo, sí creo que debiéramos ser más explícitos, Carlos, y aquí lo pongo a su consideración, una nota explicativa de la utilidad de lo que se está sometiendo a consideración de la consulta pública, precisamente para atender, lo primero, una situación que hemos visto y vivido con frecuencia últimamente para eventos deportivos y culturales.

Y, lo segundo, la utilización del espectro a título secundario en lugares, si me permiten como yo lo entendí, confinados, delimitados; hemos visto también con frecuencia cómo taxis o estaciones que proveen servicios de comunicación para transporte utilizan espectro radioeléctrico.

Es una situación completamente distinta, porque ahí sí hay espectro que se está moviendo al interior de una ciudad o de una región, que claramente puede interferir con quien tenga este espectro legítimamente concesionario.

Se hablaba también de otra posibilidad, a propósito de otro comentario que ya hizo, en su momento, la Comisionada Estavillo, ¿qué alternativas reales tenemos ante esta solución? La que siempre ha estado en la mesa y es muy obvia es, pues licitar espectro para que un tercero provea esta capacidad.

Hablamos primero de mercado secundario, no estoy seguro de que esa intermediación también sea algo eficiente, y, segundo, adelantándonos a lo que nosotros creemos van a ser las bandas de frecuencias que serán utilizables o demandables por los que utilicen estos procesos productivos.

Hemos visto como ha sido el caso, por ejemplo, de la Fórmula 1, poniendo como algo analógico a lo otro, que se da también dentro de un recinto, por cierto, que pueden venir con frecuencias identificadas, algunas de ellas sí en nuestro país en manos de un proveedor de capacidad y otras pues no o crear un desarrollo tecnológico, que el próximo año haga que se demande la frecuencia en equis banda que hoy no, precisamente por ese dinamismo no fue identificado por una licitación para un proveedor de capacidad.

Me parece que ambas son soluciones complementarias; en el caso de la provisión de capacidad para servicios que claramente escapan de un recinto, una potencia distinta de uso primario y, en este caso, dentro de un recinto confinado de baja potencia y uso secundario.

Eso creo que a nosotros puede ser como muy evidente, creo que valdría la pena hacerlo muy evidente, muy explícito y es una sugerencia al área como una nota explicativa del contexto para efectos de la consulta pública.

Yo acompaño con mi voto que salgamos a consulta pública, y someto a su consideración, a aprobación la propuesta formulada por el Comisionado Cuevas de ampliar el plazo previsto en el proyecto, ¿era el doble, verdad Comisionado, a 40 días?

Someto a aprobación…Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Otra duda que tengo.

Necesariamente, pregunto, sean eventos especiales o estos usos comerciales industriales, y que espero nada más amplío esa categoría, pero ¿tendrían que estar relacionados con estos dispositivos de corte alcance previamente homologados?, es que eso es lo que yo entendí, que sí necesitas homologar.

Hoy no hemos exigido que homologuen los cascos ni lo de telemetría ni nada, entonces eso no me queda muy claro, si sea el uso que sea tienen que venir con dispositivos de corto alcance homologados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Son dos partes en el proyecto.

La primera es asignación de uso secundario, particularmente para los eventos especiales y para las actividades productivas, que sí lo requieren algunos de manera temporal y algunos de manera con un plazo más largo.

Los de corto alcance, lo que señalamos es que ahí es una certeza jurídica de todos estos equipos y dispositivos que ya están en el mercado, pero no hay ninguna disposición que efectivamente confirme que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, lo que explicamos es que para dar certeza jurídica, mediante el certificado de homologación, que por ley tiene que hacer cualquier dispositivo, cuando lleguen al Instituto y se identifique que es un equipo de corto alcance, en ese sentido en la propia constancia se les asiente que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico, como un efecto de certeza jurídica y porque es de corto alcance.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Que el área estaría proponiendo, esta es una especia de *fast track* de homologación.

Recordar nada más un poco la historia de las radiocomunicaciones de este país, y aquí hay muchos que tienen más tiempo que yo; esto precisamente fue una de las razones por las que México nunca se adhirió al Convenio de Tampere.

Como ustedes recordarán, el Convenio de Tampere era para posibilitar, pues cuestiones de cooperación internacional en casos de desastre. Y había dos razones por las que México no se adhirió; todos recordarán una de ellas era porque se pedía inmunidad hacia los técnicos o hacia el personal que llegara de otro país en suelo mexicano para realizar su labor.

México nunca estuvo de acuerdo en ello, por lo tanto, no lo firmó y siempre que tocaban el tema en la UIT del Convenio de Tampere sistemáticamente la delegación de México se negaba no solamente a aceptar eso, sino que se hiciera cualquier referencia al acuerdo de Tampere.

Y, otra era precisamente el uso de equipos que no estuvieran homologados en nuestro país, porque precisamente la homologación es lo que pues el acto en ese momento de la autoridad competente y ahora del Instituto por el que daba una constancia de que o podía usar el espectro radioeléctrico o conectarse a una red pública de telecomunicaciones.

Entonces, pues la sugerencia sería que sí el área, pues tratara de elaborar de que esto prácticamente sería equivalente; yo creo que este sería para aquellas situaciones de corto, muy corto periodo de tiempo, asegurándose de que son de baja potencia y que van a hacer uso del espectro radioeléctrico, para que no se diera la idea que estamos exentando un proceso de homologación, porque supuestamente tendría que llevarse a cabo para que se pudiera usar el espectro radioeléctrico.

Pero, yo creo que sí sería también muy complicado pedir que los que vengan por corto tiempo, pues utilicen equipos homologados que hayan pasado con el proceso normal de homologación que tenemos; ahí a lo mejor proponer algo creativo en ese sentido; ya para las otras de 10 años, pues yo creo que ya estaríamos hablando de otras cosas.

Gracias, Comisionado Presidente.

Acuérdense del Convenio de Tampere.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado.

Quisiera someter a aprobación la propuesta del Comisionado Cuevas, en el sentido de ampliar el plazo de consulta a 30 días hábiles.

Quienes estén a favor de esa propuesta sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más tengo una propuesta para que la considere la Unidad, sin pronunciarme de ninguna manera.

Simplemente en el artículo 5 aclarar la redacción. Me parece que lo que se quiere decir es que la constancia de autorización deberá de ser presentada a más tardar 60 días hábiles antes de la fecha, pero la redacción de ahorita puede dar a entender que es eso o durante los 60 días previos, entonces nada más para que ustedes lo vean y que se entienda exactamente antes de, exacto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Como en otros casos, las consultas públicas no son cuestiones privativas que obliguen a que la retroalimentación tenga que ser necesariamente a través de documentos por escrito, etcétera, quiero decir no se limitan a ello.

En este caso, claramente se pretende recibir comentarios y observaciones por escrito, pero me parece que la misma información que recibamos, como señalaba el Comisionado Juárez, nos puede dar espacio para tener encuentros directamente, pues con posibles destinatarios de esta norma.

Es decir, después de la información que recopilemos podríamos, incluso, ver la posibilidad de tener o algún foro, algún *focus group* o alguna consulta específicamente dirigida, como ha sido práctica también de este Instituto justamente para tener la mejor regulación.

Dicho de otra forma, veo esto y por eso acompaño con mi voto como la patada de salida de este juego importante que urge resolver más que al Instituto a la industria, para satisfacer necesidades muy básicas de espectro que se enfrentan nuestros mercados, sectores productivos y otros también culturales, deportivos, etcétera.

Someto a aprobación del asunto listado bajo el numeral III.10.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos, entonces, a los asuntos listados bajo los numerales III.10 a III.21, ¡ah!, no es cierto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** 11, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Pasando primero por el bloque de los asuntos listados bajo los numerales III.11 a III.15, en todos los casos son asuntos bajo la responsabilidad de la Unidad de Concesiones y Servicios y que daría por presentados, salvo que alguien requiriera mayor explicación.

El listado bajo el numeral III.11 es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión prorrogado el 12 de agosto de 2014 a Operadora de Cable del Centro, S.A. de C.V., para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a favor de Jorge Alejandre Escobar.

El listado bajo el numeral III.12 es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación de acciones de la empresa Qualtel, S.A. de C.V., titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a nivel nacional.

El listado bajo el numeral III.13 es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión, que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 95.5 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHMP-FM en Torreón, Coahuila, otorgada al ciudadano Braulio Manuel Fernández Aguirre, a favor de la ciudadana María Cristina Murra Talamás.

El asunto listado bajo el numeral III.14 es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 105.5 MHz respecto de la estación con distintivo de llamada XHRE-FM en Piedras Negras, Coahuila, otorgada a Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V. a favor de Sociedad Mercantil XHMED, perdón, S.A. de C.V.

Y, finalmente, el asunto listado bajo el numeral III.15, que es la resolución mediante la cual este Instituto autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 99.1 MHz respecto de la estación con distintivo de llamada XHSL-FM en Piedras Negras, Coahuila, otorgada a Súper Medios de Coahuila, S.A. de C.V. a favor de la Sociedad Mercantil Master Radiodifusión, S.A. de C.V.

Asuntos que, como había señalado, daríamos por presentados, salvo que alguien requiera mayor explicación y están a su consideración.

Someto, entonces, a su aprobación.

Quienes estén a favor de la aprobación de estos cinco asuntos sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.16 y III.17, son en ambos casos resoluciones sobre desacuerdos de interconexión.

El listado bajo el numeral III.16 sobre las condiciones no convenidas entre Mega Cable, S.A. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero a 31 de diciembre de 2017.

En el listado bajo el numeral III.17 es entre UC Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 5 de abril al 31 de diciembre de 2017.

Asuntos que también, salvo que se requiriera mayor explicación, doy por presentados y someto directamente a su consideración.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Muy cerca, Comisionado, pero no tan lejos tampoco.

Le voy a hacer una pregunta al área, en el III.17 se está definiendo lo que supuestamente fue el asunto de lo que no está convenido y se está definiendo la tarifa de terminación del servicio local, y se está indicando que, bueno, que tienen que suscribir las partes del convenio en determinado tiempo.

Pero, creo que a diferencia de otros desacuerdos, no se está mandatando la interconexión como tal y pareciera que, bueno, es un caso que todavía estas redes no están interconectadas y, bueno, pues allá tenemos un ejemplo con Tele Fácil que, bueno, que primero no se mandató la interconexión, después ya la mandatamos, total que esto sigue todavía en una cuestión ahí legal, una revisión legal.

Decirle al área, la información que tengo es que como no se solicitó por ninguna de las partes no se está mandatando la interconexión, ver si se pudiera en determinado momento indicarlo de esa forma o si considera el área que no va a haber problema como en otro caso que ya tuvimos precisamente en una situación similar.

Gracias, Comisionado Presidente.

Le damos, con su permiso, la palabra al área.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sí, por favor.

Adelante, por favor, Sóstenes.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Sí, Comisionado.

En el presente procedimiento lo inició UC Telecom, debido a la ambigüedad de su petición se le hizo una prevención; en la respuesta a la prevención contestó que lo único que quería que se determinara por parte de este Instituto era la tarifa aplicable a la interconexión entre ambas redes para el año 2017.

Efectivamente, no están interconectados; en el procedimiento de negociación en el SESI entendemos que se intercambiaron, se solicitó la interconexión y que se intercambiaron los convenios respectivos, aun cuando en el procedimiento ya llevado a cabo ante el Instituto, Mega Cable manifestó en todo momento que se debería desechar.

En atención a los criterios que ha seguido este Pleno es que solamente estamos mandatando la tarifa, bueno, estamos resolviendo la tarifa en virtud de que fue la única condición que alguna de las partes manifestó.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sóstenes, muchas gracias.

Comisionado Fromow, por favor.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Entonces, en este caso ¿sí habría la posibilidad de que no se interconectaran las redes?

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Estamos, en el resolutivo está señalándose que se suscriba el convenio, en atención a la interpretación que se ha tenido es que el convenio debe contener las condiciones que convinieron más lo que resuelva el Instituto.

Entonces, nosotros al mandatar la suscripción del convenio entendemos que deberán de suscribir el convenio completo, incluyendo la tarifa de interconexión determinada por el Instituto, y ellos en cumplimiento al artículo 125 de la ley deberán interconectar sus redes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias por la explicación, Sóstenes.

Someto, entonces, a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.16 y III.17.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte uno. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).

Le doy la palabra, antes, perdón, solicito a la Secretaría que dé cuenta si se encuentra publicado en el portal de internet el proyecto y el análisis de impacto regulatorio.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, doy cuenta al Pleno que se encuentra publicado, igual que el informe de las consideraciones.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito, entonces, que el asunto sea presentado.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, señor Presidente.

En los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia se establecen diversas obligaciones, a efectos de combatir el robo de dispositivos móviles relacionados con la existencia de un código de identidad del equipo IMEI en los equipos terminales móviles, entre los que destacan los contenidos en los lineamientos vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo sexto.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se realizó la consulta pública durante un periodo de 20 días hábiles, comprendido del 15 de julio al 25 de agosto de 2016.

La disposición técnica que se está sometiendo a su consideración establece las especificaciones relativas al código de identidad de fabricación del equipo, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectado a redes de telecomunicaciones, así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos.

Lo anterior, a efecto de que la existencia de un IMEI único y válido en un equipo terminal móvil sea un requerimiento para la obtención de un certificado de homologación correspondiente, consecuentemente dichos equipos podrán ser identificados pudiéndose efectuar el bloqueo de los mismos cuando exista reporte de robo o extravío.

Adicionalmente, la disposición establece que en caso de que los equipos terminales móviles cuenten con la funcionalidad y los elementos para establecerse como receptor de radiodifusión sonora desde su fabricación este deberá ser habilitado y activada para el usuario final, contribuye a que estos sean también audiencias del servicio de radiodifusión, de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su funcionamiento, contribuyendo en esto al ejercicio de las facultades regulatorias al servicio de radiodifusión sonora.

El no bloqueo de la funcionalidad de radio receptor de radiodifusión en frecuencia modulada permitirá a los usuarios de gozar de contenidos radiodifundidos sin costo sin hacer uso de su plan de datos móviles, así como recibir alertas en caso de emergencia o desastre.

Cabe resaltar, que el proyecto es aplicable a todos aquellos equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones del territorio nacional, quedan exentos los equipos terminales móviles que se encuentren haciendo uso de itinerancia internacional dentro del territorio nacional.

Con la expedición de la presente disposición se busca proveer certidumbre jurídica respecto a las especificaciones relativas al código de identidad de fabricación del equipo, así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad del receptor de radiodifusión sonora.

En caso de que un equipo terminal móvil cuente con la funcionalidad, los usuarios pueden gozar de contenidos radiodifundidos y que los equipos terminales móviles puedan ser identificados pudiéndose efectuar el bloqueo cuando exista reporte de robo o extravío.

Finalmente, se comenta que en relación con la primera versión circulada se han atendido los comentarios recibidos por sus áreas, los cuales han permitido robustecer los proyectos; el cambio relevante fue precisar que el órgano de certificación verificara que el IMEI contenido en las relaciones de IMEI no se encuentre en la base de datos de equipos robados ni en la base de datos de IMEI del Instituto, con la finalidad de verificar que no se encuentran duplicados.

Asimismo, comisionados, se pone a su consideración establecer también hacer unos cambios de forma en el proyecto circulado, en el cual se establece el anexo c, se identifica donde en las partes resolutivas donde se establece el formato del anexo c, asimismo en el…

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Gracias.

Sí, también en la página 21 del proyecto circulado, la última versión circulada para ustedes, se habla de que al iniciar la visita la vigilancia del cumplimiento de la certificación el organismo de certificación deberá exhibir al titular del certificado de cumplimiento un documento que contendrá el número de folio del certificado de cumplimiento, así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma.

Se propone también incluir que no solamente, que no se establezca que solamente deberá exhibir al titular del certificado de cumplimiento, sino o a la persona con quien se entienda la visita, para que no se restringa a dichas visitas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Nimbe

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Solamente, bueno, adelantar mi voto a favor del proyecto, únicamente esta parte del porcentaje de certificados sujetos a actividades de vigilancia del cumplimiento de la certificación, incluido el número de visitas de vigilancia del cumplimiento de la certificación relativos a la presente disposición técnica será establecido por la Unidad de Concesiones y Servicios anualmente, y publicado en el portal del Instituto del mes de octubre del año previo al que se pretende realizar dichas actividades.

Sin embargo, creo que solamente hay un parámetro, ¿verdad? en el que tiene que tomar en cuenta la Unidad para determinar esto; creo que es el número de certificados de los equipos terminales móviles. ¿Es el único parámetro?, dice entre “otras cosas”, pero creo que es lo único que se especifica aquí, ¿no habría nada más que incluir en este punto?

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Sí.

Gracias, Comisionado.

Se indica que entre otras cosas, pero también podría tomar en cuenta el número de certificados de homologación expedidos ese año o el histórico del número de certificados de homologación expedidos, el número de organismos de certificación respecto de esta disposición técnica autorizados por el Instituto; son diferentes factores que la Unidad podría tomar en cuenta para decidir ese número de visitas de vigilancia si existen un determinado número de quejas de usuarios, respecto a los dispositivos.

Todos estos criterios los podría considerar, simplemente ahí pues establecimos o reflejamos un criterio, pero podría haber diversos criterios a considerar.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Si no hay más comentarios someto a votación.

Comisionada Labardini.

Me está afectando, Comisionada.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Nada más, no, el proyecto es muy bueno, yo quiero agradecer y reconocer la apertura que hubo para irlo afinando, escuchando y que logre realmente sus dos propósitos, tanto por lo que respecta al IMEI como por lo que respecta a que todo dispositivo móvil que tenga de fabricación un chip de receptor FM, pues esté habilitado, y si ello implica no bloquear y obviamente, de alguna manera, informar al consumidor que tiene ese chip con todos los elementos que implican un receptor, amplificador, etcétera, modulador de FM, pues que lo tenga.

Y, los felicito; lo único que me llama un poco la atención en el acuerdo donde motivamos todo esto se hace como mucho énfasis en que esto provino de una petición de la CIRT y que, además, la FCC ha recomendado mucho el que, bueno, y exigido ahora el que se habiliten estos receptores FM y creo que hay mucho más allá que eso.

Creo que no es que, o sea, que de ninguna manera se esté como avalando lo que dijeron que lo que pasa es que los operadores de telecomunicaciones quieren bloquear a los radiodifusores, porque quieren vender servicios de *streaming*, todo eso dice en el proyecto.

Y, bueno, si lo dijo y lo están citando está bien, pero no que esa sea nuestra motivación, porque hay un tema importantísimo de protección civil, de asistencia, de difundir alertas, que todo mundo reconoce cuando se cae la conectividad móvil, de las redes móviles, pero sigue recibiéndose la señal radiodifundida.

Y, otros aspectos, pues si traen ese dispositivo por qué lo van a bloquear; el que quiera streaming puede tener streaming y si lo prefiere, pues eso es lo que va a usar, pero eso no obsta para que pueda tener su acceso a una señal radiodifundida de FM, y, entonces, creo que es importante fortalecer esa parte en el acuerdo, por lo demás acompaño el proyecto con mi voto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo concuerdo con la mayor parte del proyecto, me parece muy positivo y además reconozco la apertura de la Unidad, porque hicieron muchas mejoras en el proyecto para atender diversas preocupaciones; sin embargo, sigo teniendo una preocupación y quisiera planteárselos para ver si hay alguna previsión que yo no estoy considerando y tiene que ver con las solicitudes de certificados de homologación y de cumplimiento, cuando no se cuenta con la lista de IMEI y entonces da lugar a un certificado condicionado.

Y aquí mi preocupación es que se pueda hacer durante un plazo, que ciertamente es un plazo acotado, pero existe, hay una ventana, de acuerdo con mi lectura, para utilizar un certificado de homologación, un certificado de cumplimiento que, finalmente, no se va a confirmar, ya sea porque no se entregue la lista de IMEI o porque esa lista cuando se verifique pueda contener un IMEI duplicado.

Y, entonces, lo que veo es, por ejemplo, si no se entrega la lista de IMEI, pasan 10 días, que es el plazo que se tiene para entregarlo, y pues hay que dejar transcurrir todos estos 10 días, después en equis día, de hecho, eso no está preciado en el proyecto, en cuántos días tendría que avisar el organismo certificador al Instituto que no se recibió el listado, entonces de ahí hay que agregar algunos días para recibir información.

Y, luego, nosotros tenemos que publicar a los dos días la cancelación de ese certificado en la página; yo ahí veo que al menos tenemos, bueno, tenemos más de 12 días, habría que definir cuántos días cuenta el organismo certificador, pero podrían ser 14, 15 días, si son hábiles pues todavía estamos hablando de tres semanas en la que se pudiera hacer uso de ese certificado de homologación, que finalmente no va a pasar la prueba, no se va a confirmar, se va a cancelar.

Entonces, sí me preocupa tener estas ventanas abiertas con esta figura del certificado condicionado; bueno, y esto es considerando que se cumplan todos estos días, también podríamos tener retrasos, a lo mejor no se actualiza la página del Instituto como debiera ser, cualquiera de estos rezagos todavía va a ampliar más esa página.

Ahora, otra cuestión adicional, claro que eso ya compete a los particulares, pero entonces tendrían, podrían tener un certificado en la mano y tendrían que entrar a la página del Instituto para revisar si no se canceló, y si no hacen esa revisión, pues sí podrían seguirse usando ese certificado de homologación que ya está cancelado.

Por eso me preocupa esta figura, plantear esta posibilidad de otorgar los certificados condicionados; ahora, no sé si hay algún mecanismo para evitar que eso suceda, entonces, pues sí se lo pregunto a la Unidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Nimbe, por favor.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Gracias, Comisionada.

Sí, en el proyecto atendiendo la preocupación, nosotros pusimos este candado de que las únicas empresas que puedan solicitar o recibir este certificado condicionado son las empresas, son aquellas que cuenten con una autorización vigente como empresa certificada en la modalidad de comercializadora e importadora u operador económico autorizado.

¿Qué quiere decir esto?, estas empresas tienen esta certificación por parte del SAT, son empresas que cumplen con diversas normas logísticas, de seguridad, de capacitación y, por ejemplo, si uno quiere pertenecer, o sea, el certificado como empresa en el semestre anterior al que uno solicita esa certificación, como empresa tuvo que haber tenido unos ingresos de aproximadamente 300 millones de pesos.

Estamos hablando de empresas establecidas formalmente en México y nosotros hicimos algunas consultas informales al SAT y sabemos que solamente hay dos empresas en el rubro de telecomunicaciones certificadas.

Sabemos de una por asociación, sabemos quién es una; la otra lo desconocemos, no nos dieron la información de los nombres, simplemente nos dijeron cuántos eran, entonces sí consideramos que este es un candado muy fuerte para, no cualquier empresa puede tener esta certificación.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** De acuerdo, muchas gracias.

Con eso ya queda bastante acotada la preocupación.

Siendo así, entonces lo que sí plantearía es que en esta sección, que es del numeral 8, se determine cuál es el plazo con el que cuenta el organismo certificador, para informar al Instituto cuando no sea recibido el listado de IMEI, porque no hay un plazo actualmente.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Sí, gracias.

Actualmente, está un plazo de hasta tres días hábiles entre que el organismo de certificación recibe esta relación de IMEI y la entrega al Instituto, y también decimos que deberá de dar aviso por un comentario que usted hizo, por un comentario, que deberá dar aviso en caso de no recibir dicha relación.

Nosotros asumimos que se entiende que estos tres hábiles son para dar aviso de una u otra cosa de que se recibe la relación de IMEI o de que no se recibe; es lo que nosotros, pues damos por entendido en el proyecto.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Si esa es la intención del proyecto, entonces yo propondría simplemente aclararlo, pero como está esta última como una adición al final del párrafo ya no es muy claro que se le aplique el mismo plazo.

Si no tienen inconveniente en que se haga esa precisión de que ese plazo se aplica también.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Es que a ver, de lo que explicaron, Nimbe, parece que si envía la relación, a partir de ahí tiene tres días.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Sí, el organismo.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Sí, pero vamos a suponer que no recibe esa relación, ¿hasta cuándo tendría el organismo para esperar a ver si le llega o no le llega?

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Tres días.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Es que creo que es lo que…

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Es que no, tiene 10 días, el concesionario tiene 10 días para entregar, el concesionario, perdón, el solicitante, el importador, fabricante tiene 10 días para entregar al organismo de certificación esa lista, esta relación. Si no la entrega, en cualquiera de esos 10 días que la entrega; el organismo de certificación tiene tres días hábiles para darnos ese aviso de que ya la entregó, si no la entrega después de esos 10 días hábiles también tendría tres días para avisarnos que no la entregó.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Es que creo que sí se podría precisar, entonces, por lo que estás diciendo, y si después de los 10 días no la ha recibido también tiene tres días más para que nos avise que no le llegó. Sí se puede agregar creo eso y ya no queda esa ambigüedad.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Sí, no hay ningún problema.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Creo que es una precisión en la que deduzco no habría mayor inconveniente de mis colegas.

Muchas gracias.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente, para fijar postura y mi apoyo al proyecto.

Creo que con la entrada en vigor de esta disposición técnica, bueno, más bien esta disposición técnica es congruente con los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia aprobados por este mismo Pleno, con lo cual a través de la regulación técnica se pretenden inhibir conductas delictivas, específicamente al establecer una obligación normativa de que el IMEI sea único, con esto se facilitará el bloqueo de los equipos en caso de robo o extravío y dichos equipos no podrán conectarse a las redes públicas de telecomunicaciones.

Si bien técnicamente así debería de ser, es decir, que los IMEI sean únicos, se han identificado equipos con IMEI duplicados y esta disposición técnica viene a establecer un marco de referencia para generar la obligación de la unicidad.

Por lo que hace al no bloqueo del receptor FM, con esto se pretende facilitar a las audiencias el acceso a la radiodifusión sonora de FM, lo cual ha demostrado ser un medio de comunicación eficaz aún en casos de desastres naturales.

Es oportuno destacar que el objetivo de esta medida no es incrementar cargas regulatorias a la industria o incidir en el diseño de los equipos, lo que se establece es que si el dispositivo ya tiene la posibilidad técnica de recibir la señal de FM ésta no se ha bloqueada; con esto se benefician los usuarios y las audiencias y se promueve la convergencia de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

Perdón, muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Reconocer el trabajo del área a través de varios meses, y son temas importantes y de desarrollo complejo, porque involucran intereses en algún caso en sectores enteros dentro de la industria y en otro porque buscan resolver apoyar la atención de…que es quizá el problema más grave de nuestro país, que es la seguridad pública en la vertiente en la que los ciudadanos, los usuarios son objeto de robo de sus aparatos terminales y en la parte más perversa aun en que los aparatos terminales así obtenidos, ilícitamente, son utilizados como medios de comisión de delito.

De tal manera que apoyamos una visión de una tecnología humanista, que sirve a los usuarios, a la población en general, que busca protegerla y limpiar de estas prácticas indeseables nuestro sector.

En el caso de la FM, apoyar una visión de convergencia, donde de nada sirve que la regulación se dé pro-convergencia, las redes sean convergentes y los equipos terminales no lo son, y aquí había bajo una práctica no deseable esta utilización de recursos para bloquear funcionalidades en equipos terminales, que mediante la regulación que hoy dictamos se elimina.

De tal manera que es doblemente afortunada la resolución, y nuestro reconocimiento al área, a las personas involucradas en ella, por esta gran aportación que esperamos sea valorada también por el conjunto de la sociedad y evidentemente por nuestros regulados.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Yo también acompaño con mi voto el proyecto.

Celebro que, finalmente, se presente a nuestra consideración la versión final, que además, y agradezco a los comisionados, sé que han estado sus oficinas también muy activas en enriquecer este proyecto y especialmente por lo que se refiere a la funcionalidad de los equipos de FM.

No es una falsa expectativa, no pretendo que todos los equipos terminales tengan la capacidad de recibir señales de radiodifusión, pero aquellos que la tengan, que no estén bloqueados de origen, porque sin ninguna duda la radiodifusión sigue siendo un servicio público muy importante que para algunos es, incluso, la única oportunidad de informarse, incluso, sobre desastres naturales, sobre protección civil y otras cosas muy importantes para la sociedad.

Así que estoy seguro que esto contribuye en esa medida; es cierto que nuevos teléfonos, nuevos móviles, algunas marcas especialmente ya no tienen esta funcionalidad, pero muchos que están circulando actualmente en el mercado todavía no tienen.

Y, entonces, que esos que lo tengan la tengan habilitada, dicho de otra forma, que no se puede inhabilitar para direccionar el consumo de datos, sino permitir todavía el consumo de la radiodifusión.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.18.

Quienes estén a favor de la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.19, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la metodología para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento correspondientes a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia número 911, establecidos en los Lineamientos de Colaboración en materia de seguridad y justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Víctor Rodríguez.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

El proyecto que se pone a su consideración establece la metodología para evaluar el cumplimiento por los concesionarios y, en su caso, autorizados que prestan el servicio móvil, de los parámetros de precisión y rendimiento relativos a la localización geográfica en tiempo real de llamadas de emergencia al número 911, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia.

Es preciso mencionar que en el lineamiento Cuadragésimo se establecen los parámetros de precisión que deberán cumplir los concesionarios y autorizados, diferenciando estos por tipo de localidad, urbana, suburbana y rural, así como por la tecnología de localización, triangulación o geolocalización GPS. Asimismo, se establece en qué porcentaje de la red deben de observarse dichos parámetros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el proyecto de metodología pasó por el proceso de consulta pública, que se realizó durante 20 días hábiles, del 5 de septiembre de 2016 al 3 de octubre del 2016.

El proyecto que se pone a su consideración establece el procedimiento que llevará a cabo el Instituto para evaluar los parámetros de precisión, así como las características generales de las equipos utilizados para realizar las mediciones y el proceso de los datos recopilados; las características que debe de tomar el Instituto para que puedan realizarse las evaluaciones, por ejemplo, cuándo se considera que se realizan los eventos: una llamada al 911, la duración de la llamada, el tiempo en que debe de enviar los datos de la geolocalización por parte de los concesionarios al centro de atención de llamadas de emergencia, entre otros.

Asimismo, el tema principal para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento establecidos en los lineamientos es el diseño de una metodología basada en un muestreo estadístico, con el objetivo de obtener una muestra representativa que permita evaluar dicho cumplimiento; dicha metodología establece un muestreo estratificado para representar los escenarios establecidos en los lineamientos, los cuales establecen parámetros diferenciados, como se había dicho, por tipo de tecnología y por tipo de localidad.

Con la emisión de la metodología se alcanzan los siguientes objetivos: proveer certidumbre jurídica mediante el establecimiento de reglas claras, bajo las cuales se evalúa el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento de la localización geográfica en tiempo real de las llamadas al número de emergencia 911; establece el procedimiento de evaluación objetivo, que permita, por un lado, conocer el desempeño de la localización geográfica en tiempo real y, por el otro, brinda certeza jurídica a los concesionarios, detallando el proceso que el Instituto seguirá para verificar el cumplimiento de los parámetro establecidos; asimismo, coadyuva en robustecer el servicio de llamadas de emergencia al número 911 en beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, se comenta que en relación con la primera versión circulada se han atendido los comentarios recibidos, los cuales han permitido robustecer los proyectos; y se pone a su consideración una modificación relevante en el establecimiento del tiempo límite, que se establece en 180 segundos para la entrega de los formatos XML al repositorio del Secretariado; lo anterior, sólo para efectos de la evaluación del cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimiento. Se considera que este tiempo constituye un criterio para que el Instituto tenga certeza de cuánto tiempo tiene que esperar para que el formato sea enviado al repositorio o, en su caso, descartar dicho evento.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Víctor.

Está a su consideración, comisionados.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Es que estoy pensando cómo lo digo de la mejor forma posible.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto, pero sí creo que el Instituto pareciera que estamos en falta en una parte, ¿no?, porque el cuadragésimo no solamente incluye llamadas de emergencia, sino mensajes de texto SMS, y eso está especificado en el lineamiento cuadragésimo que bien mencionan, pero, inclusive, con tiempos que tienen que cubrir, al menos el 60 por ciento de la red del concesionario en su caso autorizado durante el primer año, el 70 por ciento.

Entonces, vamos muy avanzado en lo que son las llamadas, pero en SMS no se dice nada; inclusive, la respuesta del área a un cuestionamiento fue que los concesionarios no lo pueden hacer. ¿Si no lo pueden hacer por qué lo pusimos?, no sé qué tanto realmente se utilice este medio que nosotros definimos en los lineamientos, como que se pudieran utilizar mensajes cortos, no solamente llamadas, están ahí, y por lo tanto debería cumplirse con ello.

Si tenemos ya certeza de que no van a poder cumplir, una de dos, o modificamos los lineamientos o vemos cómo los presionamos para que cumplan con lo que finalmente nosotros definimos en cuanto a estos mensajes cortos.

Sí me gustaría escuchar la opinión del área al respecto, qué hacemos para asegurar lo que es la base del proyecto que presentan, que es el lineamiento cuadragésimo, si es que en realidad no se va a poder cumplir, como dicen los concesionarios que su red no lo puede hacer; pero entonces, mejor pensar si es el caso de eliminarlo, o si hay estadísticas de qué tanto se está utilizando, si hay forma de poner un incentivo para que realmente se materialice lo que dice el cuadragésimo.

Comisionado Presidente, si es posible tener la opinión del área.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Por favor, Nimbe.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Gracias, Comisionado Fromow.

Me parece que quizás hubo un malentendido en la respuesta que dio el área. En las diferentes reuniones de trabajo que se han dado con el grupo de trabajo para la implementación del 911 que coordina el Instituto, el Secretariado ha manifestado que ellos todavía no están técnicamente preparados para recibir SMS, así como los concesionarios.

Efectivamente, se necesita la instalación de un equipo especial para el envío y la recepción de SMS; el Secretariado, y eso consta en las minutas de los grupos de trabajo, pues manifestó que iba a analizar en cuanto a los tiempos y a la factibilidad, de cuándo se podría empezar a implementar esta fase de SMS, porque no sólo implicaría el instalar cierta tecnología, sino que también para ellos implica capacitación, coordinación con otras instituciones.

Entonces, como consta en las minutas del grupo de trabajo del 911, es una actividad, una tarea que el Secretariado está analizando, y ellos al ser los responsables del 911, pues nosotros estamos esperando a que se nos indique cuándo sería factible la implementación de SMS.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Aquí hay dos lados de la moneda, uno es que el Secretariado pueda recibirlos, pero también ver si los concesionarios pueden cumplir con eso, o sea, sería de los dos lados, no solamente que el Secretariado dijera que ya está listo, si en ese momento los concesionarios no van a poder cumplir, pues nunca se va a llevar a cabo lo que dice el cuadragésimo en cuanto a la cuestión que debe de tener este servicio.

Entonces, sí nada más solicitarle al área que monitoree el tema, para que en determinado momento si esto no va a ser factible, pues inclusive modificar los lineamientos; si no tiene razón de ser, ni el Secretariado lo puede llevar a la práctica, ni los concesionarios, pues prácticamente es letra muerta, y tal vez sería lo más conveniente para evitar que nos señalen que no estamos supervisando una disposición que nosotros mismos definimos.

Pues, en determinado momento podría ser, no estoy diciendo que así sea, lo mejor es probar una alternativa a este punto, porque lo que son llamadas pues ya tenemos un gran paso, pero en lo otro estaríamos, a mi entender, se podría prestar a una situación de un incumplimiento, tal vez sí con argumentos, pero que al final indicaría que lo que se precisa aquí en cuanto a precisión y rendimiento pues nunca se va a poder comprobar.

Entonces, sería esa la sugerencia al área.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Arostegui:** Sí, gracias, Comisionado.

La inclusión de SMS no fue inclusión del Instituto, se encuentra en la ley, o sea, que se deben de habilitar mensajes de texto, está en el 189, fracción IX.

Ahora, no es que no se pueda técnicamente, sí se puede, lo que pasa es que son cantidades, son inversiones en tecnología bastante onerosas, y el Secretariado privilegio las llamadas, la localización geográfica de las llamadas; y en una segunda instancia dijo que ellos analizarán cuando sería factible este envío de mensajes de texto.

No es que no sea factible, sí se puede técnicamente, simplemente se necesitan inversiones tanto del lado de los concesionarios como del lado del Secretariado y de todos los centros de atención involucrados en el país.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias Nimbe.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Esto no es nuevo, desde que se reformó la vieja ley en este tema de geolocalización, pues el argumento fue exactamente lo mismo, se requieren inversiones para llevarlo a cabo; eso no digamos que no es nuevo.

Sin embargo, bueno, ya que ahora se puede modificar la ley o se propone modificar en algunas cuestiones, yo creo que si se determina que no es factible pues podríamos pedir que se modifique este punto.

Entonces, si está en la ley y en los lineamientos pues tiene una razón de ser, que yo considero…

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Como las audiencias, Comisionado, también.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Exactamente, como las audiencias, que bueno, que se puede modificar o proponer que se modifique, o eliminar inclusive.

Pues, en ese sentido, sí pedir al área que veamos si realmente es algo que debería contar la ciudadanía con esa posibilidad, y si no pues tomar algunas decisiones al respecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Para manifestar mi apoyo al proyecto, y sí sumarme a lo que señala el Comisionado Fromow, en cuanto a que el área no quite el dedo del renglón, es protección del interés público, sí tiene un costo, también tiene costo mandar los mensajes comerciales por mensaje de texto y ahí no les parece oneroso, ¿no?, esta publicidad no deseada al usuario, entonces, pues ahí no hay quejas de que sean costosos estos mensajes.

Sé que es distinto, aquí es concentrar usuarios en una central, pero bueno, de que se puede se puede.

Dicho eso, acompaño con mi voto el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Yo también acompaño con mi voto el proyecto, celebro que se dé un paso más, también. Es algo que es extraordinariamente complejo de implementar, lo hemos visto con el grupo de trabajo, que además me parece que de forma muy diligente ha llevado nuestro equipo con el Secretario Ejecutivo y con los concesionarios; los pasos que se han ido dando, por supuesto, pretenden acercarnos a una realidad, pero que es gradual, no va a ser de un día para otro, y creo que el paso que hoy se da abona a ello.

Desde luego, no descartamos que en el futuro pueda darse todo lo que se requiere para materializar al 100 por ciento el mandato legal, pero esperarnos a que eso suceda para emitir una norma de esta naturaleza, pues simplemente también nos alejaría, creo yo, de ese camino.

Acompaño con mi voto el proyecto y lo someto a su votación, quienes estén por la aprobación… antes de someterlo a votación, le pido a la Secretaría que dé cuenta si se encuentra publicado en el portal de internet el proyecto con el análisis de impacto regulatorio.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí se encuentra publicado, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Lo sometemos entonces a su aprobación, quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.20 y III.21, se trata del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto convoca al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones para constituir el grupo de trabajo a que se refiere la medida Septuagésima Novena del anexo 1; y el listado bajo el numeral III.21, el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto convoca al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones para constituir el grupo de trabajo a que se refieren las medidas Septuagésima del anexo 2, y Cuadragésima Sexta del anexo 3, en ambos casos estamos hablando de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Víctor Rodríguez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Gracias, Presidente.

Durante la vigencia de la resolución de AEP se observaron diferentes dificultades en la implementación de las medidas, algunas causadas por las diferencias en su interpretación o estrategias dilatorias en la presentación de información, por mencionar algunas.

En la resolución bienal aprobada el pasado 27 de febrero por el Pleno, se señaló la importancia y necesidad de mitigar asimetrías de información existentes entre el AEP y el Instituto, y de contar con un mecanismos directo y continuo para identificar a tiempo aspectos de mejoras que permitan una óptima implementación de las medidas.

Para tal efecto, se ordenó en la medida Septuagésima Novena del anexo 1, Septuagésima del anexo 2, y Cuadragésima Sexta del anexo 3, el establecimiento de un grupo de trabajo en donde se abordarán entre otros los temas a que se refieren las medidas, como: definición del mecanismo de trabajo, incluyendo el contenido de reportes de desempeño, frecuencias de reuniones y la agenda de trabajo del grupo; revisión de los reportes de desempeño elaborados por el Agente Económico Preponderante, sobre factores relacionados con los servicios mayoristas regulados; apoyo en las modificaciones o mejoras en los servicios o procesos contemplados en la oferta de referencia; y seguimiento a la implementación de nuevos servicios, procesos o cualquier aspecto que se relacione con la oferta de referencia, con objeto de que se cumplan los términos, condiciones y plazos definidos en la misma.

En los proyectos que se someten a su consideración se establecen los grupos de trabajo, se señala quiénes los integran por parte del Instituto, se posibilita a que se nombren suplentes, se posibilita el acompañamiento de personal interno y externo que se estime necesario, así como se establece que para su funcionamiento se establezcan las reglas de operación que el mismo grupo de trabajo expida.

Es preciso señalar que las discusiones del grupo de trabajo no son vinculantes para el Instituto, únicamente es un mecanismo que permitirá identificar aspectos de mejora y la implementación de las medidas de las ofertas públicas de referencia y de cualquier otro tema, o información necesaria para la debida implementación de la regulación.

La diferencia del proyecto que tienen para su discusión en relación con el primero que se remitió a sus oficinas, consiste en formalizar con el proyecto que está a su consideración la creación del grupo de trabajo, y para dar mayor claridad se establece la información que estaba en los considerandos tercero y cuarto, como parte de los acuerdos segundo y transitorio que se establecen en las medidas.

Se ponen a su consideración los proyectos, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Víctor.

Colegas, a su consideración.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Yo tengo una propuesta muy puntual, de incluir en el grupo de trabajo a la Unidad de Competencia Económica.

Creo que su visión será importante en todo este proceso, esta Unidad emitió su opinión en este proceso de revisión de las medidas, y bueno, creo que siendo una cuestión claramente regulatoria pero que atañe a criterios de competencia y de evitar prácticas discriminatorias, y en fin, todo lo que van a hacer estos grupos, creo que sería importante que, ya fuera la Titular de la Unidad o alguna Dirección General, como la de concentraciones, por ejemplo, participaran también.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Quisiera preguntarle a la Unidad de Política Regulatoria su posición sobre esta propuesta.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** No tenemos inconveniente, como ustedes consideren conveniente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** La propuesta es para que se integre de manera permanente, entonces serían cuatro, cuatro titulares.

¿Eso llevaría, pregunto a la Unidad, a que el Agente Económico Preponderante tuviera cuatro representantes o es indistinto?

Porque ahorita está como medio paritario, no sé si por alguna razón.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** No, es indistinto, nosotros nada más establecimos un número, y a final de cuentas ellos pueden llevar internos o externos, pero queríamos tener nada más tres interlocutores.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Labardini?

La someto a aprobación; quienes estén a favor de esta propuesta sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Continúa a su consideración, comisionados.

Someto entonces a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.20 y III.21 en los términos presentados, y con la modificación acordada; quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad ambos asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por terminada la sesión, gracias a todos.

**Fin de la Versión Estenográfica.**